

38/
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**"LA PROBLEMÁTICA DEL CONYUGE EXTRANJERO
DE NACIONALIDAD RESTRINGIDA EN EL
PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN MEXICO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P. R E S E N T A :
ANABEL QUEZADA GONZALEZ

ASESOR DE TESIS: LIC MARTHA ALICIA SALAZAR LOPEZ

MEXICO.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES DE LA NATURALIZACIÓN POR MATRIMONIO EN MÉXICO EN EL AMBITO CONSTITUTIVO Y ORDINARIO.

1.1 AMBITO CONSTITUTIVO Y ORDINARIO SIGLO XIX.....	1.
1.2 AMBITO CONSTITUTIVO Y ORDINARIO SIGLO XX.....	22.

CAPÍTULO II.

PRINCIPALES ASPECTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN POR MATRIMONIO EN MÉXICO.

2.1 PRINCIPALES ASPECTOS DE LA NACIONALIDAD.....	30.
--	-----

2.2 ANALISIS JURÍDICO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN MÉXICO.....	46.
2.3 ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN POR MATRIMONIO EN EL DERECHO MEXICANO.....	54.

CAPÍTULO III.

LA PROBLEMÁTICA DEL CÓNYUGE EXTRANJERO DE NACIONALIDAD RESTRINGIDA PARA SU NATURALIZACIÓN MEXICANA

3.1 LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN	60.
3.2 LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS CAMBIANTES Y LA FACULTAD DISCRECIONAL EN EL SISTEMA MIGRATORIO MEXICANO.....	71.
3.3 LA PROBLEMÁTICA DEL EXTRANJERO DE NACIONALIDAD RESTRINGIDA CASADO CON NACIONAL.....	77.
3.4 LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN MIGRATORIA JUSTA Y EFICAZ PARA LOS EXTRANJEROS CASADOS CON NACIONALES.....	85.
 CONCLUSIONES.....	 91.
 BIBLIOGRAFIA.....	 96.
 ANEXO NÚMERO 1.....	 101.
ANEXO NÚMERO 2.....	102.
ANEXO NÚMERO 3.....	104.

INTRODUCCIÓN

Considerando que, México conduce sus relaciones con otros países de acuerdo con los principios normativos que históricamente han orientado su política exterior: Autodeterminación de los pueblos; no intervención; solución pacífica de las controversias; igualdad jurídica de los Estados: cooperación para el desarrollo y lucha por la paz y seguridad internacionales.

En materia de migración, ha sustentado sus acciones de regulación y control, en políticas de amistad, cooperación y solidaridad internacional, adecuando sus objetivos y estrategias al proceso de desarrollo nacional que le son inherentes: de ejercicio de la soberanía, de seguridad nacional, de apertura comercial, de fomento cultural y turismo, y atención a los mexicanos que viajan al extranjero.

Tomando en consideración que en los últimos años la situación mundial ha propiciado por motivos económicos y políticos la emigración sus habitantes, y sobre todo de América Latina, México, por sus características geográficas, se ha constituido como el paso a la gloria, o por lo menos esa es la creencia de todos aquellos que se internan en nuestras tierras para brincar a la búsqueda y lucha por la supervivencia, y que, este interminable flujo migratorio requiere de una mayor atención y reglamentación, el Gobierno mexicano ha adoptado diversas técnicas de migración a fin de controlar tan complejo problema; me he permitido fundar mi estudio en esta singular figura, ya que con la finalidad de controlar la multitud de sedentarios del pasado, la política migratoria actual esta encaminada hacia el desarrollo económico olvidándose del punto de vista social, y afectando

directamente figuras como la naturalización por matrimonio y la protección a la familia.

México ha adoptado una política migratoria un tanto variable e inestable, puesto que, se ha dejado influenciar notoriamente por las corrientes políticas y los intereses de nuestros países vecinos. Debido al criterio migratorio tan estrecho y a los cambios derivados de éste, para algunos extranjeros es mucho más fácil internarse en territorio mexicano debido a la facultad discrecional de las autoridades para clasificar las diferentes nacionalidades extranjeras.

Todas estas situaciones motivaron mi curiosidad por conocer realmente cual era la situación de los inmigrantes, así poco a poco me di cuenta de las preferencias de que gozan algunos de ellos, así como las de limitaciones que sufren otros, como es el caso de la nacionalidad restringida; al principio todo parecía indicar que no existía esta figura, pero conforme se desarrolló el trabajo encontré que la facultad discrecional es la entrada directa a la clasificación de los extranjeros, además de las facilidades que poseen los extranjeros que se encuentran respaldados por grandes empresas o por sus conocimientos y desarrollos tecnológicos.

Objeto específico de este trabajo de Tesis, es el que deriva de la situación anterior, esto es, en forma muy concreta y específica la oportunidad que se les proporciona a los extranjeros para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, así como los diferentes medios posibles a realizar, pero también la problemática que se les presenta a algunos de ellos para lograr su entrada y legal estancia en el país.

Por último, el presente trabajo no pretende agotar por completo la enorme variedad de este tema tan profundo, ni derribar todos los obstáculos que han impedido la adecuada regulación al respecto, pero si esperamos que sea el inicio de ulteriores estudios para que en un futuro no muy lejano, y a través de una legislación más acorde a la realidad se logre enmendar dicha situación.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA NATURALIZACIÓN POR

MATRIMONIO EN MÉXICO EN EL AMBITO

CONSTITUTIVO Y ORDINARIO

1.1 AMBITO CONSTITUTIVO Y ORDINARIO SIGLO XIX.

Para lograr una comprensión cabal de una institución jurídica es necesario llevar a cabo un estudio, así sea de manera somera, de sus antecedentes histórico-legislativos, ya que estos forman el eslabón entre los preceptos legales del pasado y los preceptos legales del presente, además de servir de modelo para los del futuro; siendo la Nacionalidad.- entendida en su más amplia acepción, esto es, tanto originaria como no originaria - una institución jurídica de gran trascendencia, a continuación pretendemos exponer, en orden cronológico, las Constituciones, Leyes y demás ordenamientos legales que, a través del desarrollo histórico de México, se han ocupado del tema en cuestión y, asimismo, han influido de manera, muy considerable en la forma y contenido de las actuales disposiciones jurídicas relacionadas con el mismo.

EPOCA COLONIAL

Ante el descontento de los criollos y la imposibilidad de llegar a la Independencia, por medio de un congreso nacional, varios de ellos prepararon movimientos armados. Así, surgen las conspiraciones, la de Valladolid, la de Michoacán en 1809 y la de Querétaro en 1810, esta última provocó el levantamiento de Hidalgo; quien solo alcanzó a encender la guerra y a esbozar un programa social que se concretó en el bando y fué promulgado en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, menos de tres meses después del inicio de la lucha armada de independencia. En el se apunta que el pueblo de la nueva nación debía formarse por los nacidos en el territorio que se trataba de sustraer del dominio de España. Hidalgo se dirigía frecuentemente a sus

conciudadanos y los llama americanos, los exhorto a no dejarse seducir por los opresores españoles europeos.

Más tarde, el sucesor de Hidalgo, Ignacio López Rayón, en 1811 instaló la Suprema Junta Nacional Americana y se preocupó por formar una Constitución, para lo cual, elaboró con el título de Elementos Constitucionales un documento donde se establece, en relación a la Nacionalidad y a la Naturalización lo siguiente.

" 20º. Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y desensión del Protector Nacional; más solo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza." (1)

El punto vigésimo de este documento, se considera importante porque; si bien no define quienes son nacionales, si esta diferenciando al natural del país y al extranjero; además prevé que éste puede adquirir la nacionalidad mexicana mediante Naturalización.

CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

Esta Constitución, aún cuando fue expedida en España, promulgada y jurada antes de que se consumara nuestra independencia (marzo de 1812 en España y septiembre del mismo año en Nueva España), por su importancia e influencia en la estructura y substancia de posteriores Constituciones no se puede dejar a un lado.

(1) TIENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1825*. Edit. Porrúa. 13ª Edición, 1985, pag. 126.

ya que en ella, en el Artículo 5, se atribuía expresamente la nacionalidad en forma originaria por una combinación del Jus Soli, Jus Domicilii y Jus Sanguinis, pues decía que eran españoles.

" Todos los hombres libres nacidos y vecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos;

Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.

Los que sin ella lleven diez de vecindad, ganadas según la ley en cualquier pueblo de la monarquía".(2)

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA.

La Constitución de Apatzingán como comúnmente se le conoce - resultante del Congreso Constituyente reunido en Chilpancingo en octubre de 1814- consagraba en forma determinante el Jus Soli en su Artículo 13, ya que, el objetivo primordial era el poner fin a la dominación oprobiosa que durante años ejercieron los españoles sobre los naturales del país. No obstante lo anterior, en el Artículo 14 del mismo ordenamiento, se otorgaba la Ciudadanía Americana mediante Carta de Naturaleza, y se permitía que gozaran de los beneficios de la ley, y a los extranjeros que cumplieran con los requisitos que en el se establecen.

(2) *Ibid.*, págs. 60 y 61.

"Artículo 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Artículo 14. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputaran también ciudadanos de ella, en virtud carta de naturaleza que se les otorgara y gozaran los beneficios de la ley".(3)

PLAN DE IGUALA

Firmado el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide, este documento no establecía diferencias entre nacionales y extranjeros; tal determinación va acorde con la política de la época, principalmente de integración y unificación. Esta actitud, tomada probablemente de los principios consignados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (4) se ve concretada el Artículo 12 del referido Plan de Iguala.

"Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen..."

"Artículo 12 Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para adoptar cualquier empleo". (5)

(3) *Ibid.* págs. 33 y 34.

(4) *Ibid.* págs. 113 y 116.

(5) *Ibid.* pág. 113.

TRATADOS DE CORDOBA

Más tarde, el 24 de agosto de 1821 Agustín de Iturbide y don Juan O'Donohú, signaron un pacto en la Villa de Córdoba, en el cual vemos señalada la necesidad de decidirse por una nacionalidad determinada, otorgándose para ello el Jus Optandi en el Artículo 15.

" Artículo 15. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterando el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, ... En este caso están los europeos avocindados en Nueva España y los Americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer, adoptando esta o aquella patria,..." (6)

EPOCA INDEPENDIENTE

REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO

Al igual que el Plan de Iguala, el reglamento establecía diferencias entre nacionales y extranjeros, lo cual se establece en su Artículo 7.

"Artículo 7 Son mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del Imperio, que en consecuencia del

(6) Ibid. pag. 118.

glorioso grito de Iguala han reconocido la Independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia, y juren fidelidad al emperador y a las leyes". (7)

Solo si se toma en cuenta la especial situación por la que atravesaba el país, podrá comprenderse que, para la atribución de la nacionalidad se haya optado por un sistema tan singular, ya que no tomaba como base el nacimiento del individuo y si, en cambio, establecía como punto de partida el reconocimiento de un hecho histórico, además de la residencia del sujeto en el territorio nacional

LEY DEL 14 DE ABRIL DE 1828.

Esta ley adoptaba el Jus Sanguinis para atribuir la nacionalidad en su Artículo 9, mismo que consideraba mexicanos a los que nacieran fuera del país de padres mexicanos. Pero lo más importante es que establecía las reglas para otorgar Carta de Naturaleza, pudiendo observarse un procedimiento de naturalización similar al que actualmente estatuye la Ley de Nacionalidad en la vía ordinaria; dicha ley exigía una residencia de dos años continuos y se establece el procedimiento judicial y administrativo para obtenerla; era necesario probar ante el Juez del Distrito o de Circuito mas cercanos al lugar de su residencia, que el solicitante era católico apostólico y romano, y que además tenía giro industrial útil o renta de que mantenerse y que tenía buena conducta; debía presentar por escrito, ante el ayuntamiento una manifestación de la voluntad de establecerse en el país y una renuncia expresa de sumisión y obediencia a cualquier nación o gobierno extranjero así como a todo título o condecoración que hubiera obtenido de cualquier gobierno.

(7) Ibid., pag. 120.

Así mismo se establecía una especie de Naturalización automática para los colonos que poblaran los terrenos colonizados; los extranjeros que estuvieran al servicio de la Marina como soldados o marineros, o matriculados en ella y; la mujer y los hijos no emancipados, cuando el marido adquiriría su carta de naturaleza

**LEY CONSTITUCIONAL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1835 Y
PRIMERA DE LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE LA
REPUBLICA MEXICANA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1836.**

Estas Constituciones se vieron en la necesidad de regir en ellas mismas la cuestión de los nacionales y extranjeros, decir quienes eran unos y quienes otros, dado que la Constitución Federalista de 1824 lo omitió.

Así en el Artículo 1 de ambas leyes Constitucionales se estableció quienes eran mexicanos, pudiendo observarse una acertada combinación, dadas las condiciones históricas del momento, de los criterios del Jus Soli, de Jus Sanguinis y Jus Domicilii, ya que no se adopta uno u otro de modo radical, pues lo mismo eran mexicanos los que nacían en la República de padre mexicano por nacimiento o por naturalización (Fracción I); que los que nacían en el extranjero igualmente de padre mexicano por nacimiento (Fracción II) o por naturalización (Fracción III) y a su mayoría de edad estaban radicando en el país o decidían hacerlo; que los que nacían en la República de padre extranjero y permanecían en ella hasta su mayoría de edad (Fracción IV). Sin embargo, no obstante lo anterior, consideramos que también contienen algunos defectos como serían: La exclusión del sexo femenino en el otorgamiento de la nacionalidad; el atribuir ésta, tomando como base de partida la residencia en el país, a "los nacidos en él

que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella..." (Fracción V); y el no establecer en artículos o e incisos diferentes la atribución de la nacionalidad en forma originaria y la adquisición de la nacionalidad de manera derivada, la cual pueden conseguir "Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización..." (Fracción VI).(8)

PROYECTO DE REFORMAS A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1936.

El supremo Poder Conservador se enfrascó en una serie de análisis y consultas tendientes a efectuar una reforma a la Constitución vigente, esto con la finalidad de incluir en un mismo artículo la diversificación de la nacionalidad por naturalización

Así fué como en 1840 se presentó un proyecto de reforma que contuviera estos conceptos quedando en su Título Segundo Sección Primera de la reforma que a continuación se indica:

"Artículo 8. Son mexicanos por naturalización: I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia.

II. Los nacidos en la República que se habían fijado en ella cuando declaró su independencia juraron el Acta de ésta, y continuaron residiendo aquí.

(8) CAMARA DE DIPUTADOS, LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION Los Depositos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones Tomo V, pag. 133

III. Los nacidos en territorio extranjero que introducidos legalmente en la República, después que se hizo la independencia, hayan obtenido u obtengan carta de naturalización...

IV. Los nacidos fuera del territorio de la República, de padre mexicano por naturalización que no hayan perdido esta cualidad..." (9)

Este artículo del Proyecto De Reforma significa una evolución sobre el ordenamiento precedente, ya que diversifica la nacionalidad por nacimiento de la naturalización.

DECRETO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1842

Digno de atención es el Artículo 14 de este proyecto, dado que por vez primera, se toma en cuenta a la madre para atribuir la nacionalidad; adoptando también los criterios de Jus Soli y Jus Sangunis en forma combinada (Fracción I). Además aúna el Jus Soli (Fracción IV).

En cuanto a las formas para adquirir la nacionalidad mexicana, establece una especie de naturalización automática (Fracción II) y, otra voluntaria (Fracción

V)

(9) TENA RAMIREZ, Felipe. Ob. Cit. pág. 254.

"Artículo 14.

Son Mexicanos:

*II. los no nacidos en territorio de la nación que estaban
avvecindados en él en 1821 y que no han perdido la
vecindad.*

*III. Los que habiendo nacido en territorio que fué parte
de la nación han continuado en ésta su vecindad.*

*IV. Los nacidos en el territorio de la nación ...Si durante
el primer año de su nacimiento no manifestare el padre
que quiere que su hijo sea considerado como
extranjero.*

*V. Los extranjeros que adquieren legítimamente bienes
raíces en la República, o que se case con mexicana y
los que, no tengan esas cualidades adquieran carta de
naturaleza..."(10).*

SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1842.

Este proyecto difiere del anterior, en la forma de regular la nacionalidad mexicana, al establecer en forma independiente en Jus Soli y el Jus Sanguinis y al suprimir la forma inadecuada por la cual se otorgaba la nacionalidad a los extranjeros por la sola adquisición de bienes raíces o por casarse con mexicana.

(10)Ibid. pag. 310.

Lo anterior se desprende del texto del Artículo 4, mismo que considera mexicanos a:

" Artículo 4:

Son mexicanos:

" I. Los nacidos en el territorio de la nación.

II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos....

V. Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes." (11).

BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 12 DE JULIO DE 1843.

Manteniendo el mismo estilo de regular indistintamente la atribución de la nacionalidad de origen y la adquisición de la nacionalidad en forma derivada, el Artículo 11 de este ordenamiento señalaba quienes deberían ser considerados mexicanos adoptando para ello el Jus Soli y el Jus Sanguinis pero de forma independiente " -Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República - Los que nacieren fuera de ella de padre mexicano " (12).. Así mismo, menciona a la naturalización como forma de adquirir la nacionalidad por parte de los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza conforme a la ley

(11) Ibid. pág. 319.

(12) CAMARA DE DIPUTADOS. Ob. Cit. pág. 134.

El Artículo 12, en forma adecuada, dejaba a la ley reglamentaria designar la edad, y el modo de verificar la manifestación que, para gozar de los derechos de mexicano, deberían hacer los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero o los que hubieren nacido fuera de ella, pero de padre mexicano que no estuviere en servicio de la República.

Por último, en el Artículo 13 se otorgaba carta de naturaleza, previa solicitud, en los siguientes casos:

"Artículo 13 A los extranjeros casados o que se casaren con mexicana, o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o en los establecimientos industriales de ella, o que adquieran bienes y raíces en la misma..." (13).

LEY DE EXTRANJERIA Y NACIONALIDAD.

Si bien Fue publicada el 30 de enero de 1854, tuvo una vigencia muy limitada en virtud de la Revolución de Ayutla. No obstante lo anterior, se tomó en cuenta por algún tiempo sin que se citara expresamente pero, pero si aplicándola, como se puede apreciar en la circular del 20 de febrero de 1861 expedida por la Secretaría de Justicia, así como en la declaración que el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Lerdo de Tejada, hizo al contestar el 8 de noviembre de 1870 a la consulta del Gobernador de Veracruz; su Artículo 14 establecía:

"son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

(13) FENA RAMIREZ/, Felipe. *Op. Cit.* pag. 501 y 502.

I . Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización.

II . Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido según las leyes de la República.

III . Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o por causa de estudios,...pero sin perder la calidad de mexicano....

IV . Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los veinticinco años de su edad avise a la madre querer gozar de la calidad de mexicana.

V . Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegados a la mayo edad, reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos.

VI . Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad, según las prevenciones de esta ley, la recobren por los mismos medios y con las formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros.

VIII . Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el

territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad.

IX. los extranjeros naturalizados." (14)

Como podemos observar, se atribuía la nacionalidad mexicana tomándose en cuenta tanto el Jus Soli combinado con el Jus Sanguinis, (Fracciones I y II) como el Jus Sanguinis exclusivamente, (Fracciones III, IV y V). Así mismo se señala la naturalización como forma de adquirir la nacionalidad, (Fracción IX). Para naturalizarse, el extranjero necesitaba acreditar previamente que ejercía alguna profesión o industria útil para vivir honradamente, (Artículo 6). Además, se le tenía por naturalizado si aceptaba algún cargo público o pertenecía al ejército o a la armada; o se casaba con mexicana y manifestaba querer residir en el país gozando de la calidad de mexicano, (Artículo 7). No se concedían cartas de naturaleza a los extranjeros cuyo país estuviera en guerra con la República, (Artículo 8) ni a los piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, falsificadores de moneda, parricidas y envenenadores, (Artículo 9).

ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 15 DE MAYO DE 1858.(15)

En esencia sigue los mismos lineamientos de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, pues considera mexicanos a " ...los nacidos en el territorio de la Nación; los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos; los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el Acta de Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana; los

(14) RODRIGUEZ, Ricardo. "La Condición Jurídica de los Extranjeros en México en la Administración del Sr. General Porfirio Díaz". México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento. 1903. págs. 146 y 147.

(15) CAMARA DE DIPUTADOS. Ob. Cit. págs. 160 y 161.

extranjeros naturalizados conforme a las leyes", (Artículo 10). Así mismo, señala que los nacidos en el país de padre extranjero, fuera de él de madre mexicana, deben manifestar querer gozar de los derechos de los mexicanos, (Artículo 11). En relación con la naturalización, los Artículos 13 a 117 contienen una serie de señalamientos para otorgarla o negarla tomando como referencia las ya señaladas Bases Orgánicas de 1843, el Decreto de Septiembre 10 de 1846 y la Ley de Extranjería y Nacionalidad de 1854. En cuanto a la mujer mexicana que se casare con extranjero, ésta seguía la condición de su marido (Artículo 12)

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la nueva Constitución primero por el Congreso, después por el Presidente Comonfort; el 17 de mismo mes la Asamblea Constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.

En este Congreso fue llevada a cabo una simplificación jurídica en relación a la naturalización.. Así vemos la sección II "De los Mexicanos" que en el Artículo 30 se resume.

"Son mexicanos:

I . Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II . Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

III . Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad". (16)

Es de destacarse en este Artículo la situación que se desprende de la Fracción III, puesto que se contradice ya que ésta dice que son mexicanos " Los extranjeros que adquieren bienes raíces en la República o TENGAN HIJOS MEXICANOS, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad." Si en la Fracción I se consagra el Jus Sanguinis para atribuir la nacionalidad mexicana, entonces ningún extranjero podría tener hijos mexicanos. Aunado a lo anterior, es reprobable otorgar la nacionalidad a un extranjero por el solo hecho de adquirir bienes raíces en el país, ya que esa adquisición no lo arraiga en las tradiciones o ideologías de los nacionales.

ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO DEL 10 DE ABRIL DE 1865.

En términos generales el Artículo 53 adoptaba el Jus Sanguinis y la naturalización como medios para atribuir y adquirir, respectivamente, la nacionalidad mexicana, ya que, por un lado, consideraba mexicanos a:

I . "Los hijos legítimos de padre mexicano, dentro o fuera del territorio del Imperio"

II . Los hijos ilegítimos nacidos de madre mexicana, dentro o fuera del territorio del Imperio

(16) TENA RAMIREZ, Felipe. *Op. Cit.* pág. 611.

III . Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes; los hijos nacidos en México de padres extranjeros que, al llegar a la edad de veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera, los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que establecidos en él antes de 1821, juraron el Acta de Independencia; los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial de cualquier género; por el solo hecho de adquirirla." (17)

LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION

El Congreso de la Unión, a iniciativa del entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz, expidió, el 28 de mayo de 1886 la Ley de Extranjería y Naturalización, conocida como Ley Vallarta en homenaje a su autor Lic. Ignacio L Vallarta. El objetivo de esta ley era completar y reglamentar entre otros los preceptos en relación a los mexicanos y extranjeros y a la naturalización. Con ella, se estableció por primera vez en México un cuerpo especial de leyes referentes a la problemática en estudio.

Esta Ley vino por vez primera en nuestra historia jurídica, a dar una verdadera reglamentación respecto del tema de la nacionalidad, como puede observarse en su Artículo primero, el cual, en forma casuista, señala los lineamientos para concederla, predominando el sistema del Jus Sanguinis. Esta postura se defendía bajo el argumento de que el nacimiento en un lugar determinado, es, a veces, o por regla general, accidental, mientras que con los lazos del parentesco los padres transmiten el sentimiento nacional.

(17) CAMARA DE DIPUTADOS. Ob. Cit. Pág. 136, 137

"Artículo 1º: Son mexicanos:

I . Los nacidos en el territorio nacional de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II . Los nacidos en el mismo territorio nacional de madre mexicana y de padre que no sea legalmente conocido, según las leyes de la República. En igual caso se consideran los que nacen de padres ignorados o de nacionalidad desconocida.

III . Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad. Si esto hubiere sucedido, los hijos se reputaran extranjeros, pudiendo, sin embargo, optar por la calidad de mexicanos, dentro del año siguiente al día en que hubieren cumplido 21 años, siempre que hagan la declaración respectiva ante los agentes diplomáticos o consulares de la República, si residiesen fuera de ella, o ante la Secretaría de Relaciones, si residiesen en territorio nacional. Si los hijos de que trata la fracción presente, residiesen en territorio nacional, y al llegar a la mayor edad hubieren aceptado algún empleo público o servido en el ejército, marina o guardia nacional se les considerará por tales actos como mexicanos sin necesidad de más formalidades.

IV . Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, si el padre fuere desconocido y ella no hubiere perdido su nacionalidad, según las

disposiciones de esta Ley. Si la madre se hubiera naturalizado en país extranjero, sus hijos serán extranjeros, pero tendrán el derecho de optar por la calidad de mexicanos, ejercidos en los mismos términos y condiciones que determina la fracción anterior.

V . Los mexicanos que, habiendo perdido su carácter nacional conforme a la prevención genérica de esta Ley, lo recobren cumpliendo con los requisitos que ella establece, según los diversos casos de que se trate.

VI . La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, conservando la nacionalidad mexicana, aún durante su viudez.

VII . los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio nacional y no han cambiado de nacionalidad.

VIII . Los mexicanos que establecidos en los territorios cedidos a los Estados Unidos por los Tratados del 2 de febrero de 1848 y 30 de noviembre de 1853, llenaron las condiciones exigidas por estos Tratados para conservar su nacionalidad mexicana. Con igual carácter se considerará a los mexicanos que continúan residiendo en territorios que pertenezcan a Guatemala, y a los ciudadanos de esta República que queden en los que corresponden a México, según el Tratado de

27 de septiembre de 1822, siempre que estos ciudadanos cumplan con las prevenciones estipuladas en el Artículo 5º del mismo tratado.

IX . Los extranjeros que se naturalizan conforme a la presente Ley.

X . Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. En el acto de verificarse la adquisición, el extranjero manifestará al Notario o Juez receptor respectivo, si desea o no obtener la nacionalidad mexicana que le otorga la fracción II del Artículo 30 de la Constitución haciéndose constar en la escritura la resolución del extranjero sobre este punto. Si elige la nacionalidad mexicana, u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el Artículo 19, y ser tenido como mexicano.

XI . Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripción del nacimiento el padre manifestará ante el Juez del registro Civil, su voluntad respecto de este punto, lo que se hará constar en la misma; y si opta por la nacionalidad mexicana, u omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir a la Secretaría de Relaciones, dentro de un año , para

llenar los requisitos que expresa el Artículo 19, y ser tenido como mexicano.

XII . Los extranjeros que sirvan oficialmente al gobierno mexicano, o que acepten de él títulos o funciones públicas, con tal que dentro de un año de haber aceptado los títulos o funciones públicas que se les hubieran conferido o de haber comenzado a servir oficialmente al gobierno mexicano, ocurran a la Secretaría de Relaciones para llenar los requisitos que expresa el Artículo 19 y ser tenidos como mexicanos.”
(18)

En relación con lo que señala la fracción IX, el Capítulo Tercero de esta Ley se ocupaba de la naturalización, siendo digna de mencionarse la similitud que guarda con la actual forma de regulación de la misma por la Ley vigente; ya que se incluía una renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero a toda protección extraña a leyes y autoridades de México, y a todo derecho que los tratados y la ley internacional conceden a los extranjeros. Además de la renuncia era necesario protestar la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República.

(18) RODRIGUEZ, Ricardo Ob. Cít. págs. 215 - 229.

1.2 ÁMBITO CONSTITUTIVO Y ORDINARIO SIGLO XX

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

El Artículo 30 en su redacción original, en términos generales era aceptable, pues, a diferencia de la Constitución del 57, divide la obtención de la nacionalidad mexicana en dos: por nacimiento y por naturalización (Fracción I y II). Así mismo, combina los criterios de Jus Sanguinis, Jus Soli, Jus Optandi y Jus Domicili en la Fracción I, misma que contiene tres supuestos, a saber:

1º.- Hijos de padres mexicanos, nacidos en territorio de la República (combinación del Jus Sanguinis y del Jus Soli).

2º.- Hijos de padres mexicanos, nacidos fuera de la República siendo los padres mexicanos por nacimiento (Jus Sanguinis en forma determinante).

3º.- Hijos nacidos en la República de padres extranjeros (Jus Soli exclusivamente) si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan a la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana (Jus Optandi) y comprueban ante ella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación (Jus Domicili). Otro punto digno de mención es que suprime el otorgamiento de la nacionalidad mexicana al extranjero que adquiriría bienes raíces en el país.

En cuanto a la naturalización, en la Fracción II establece:

"Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo;

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones;

c) Los indolatinos que se avocinden en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana". (19)

El Artículo 30 Constitucional en su texto original sufrió una reforma la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934 (20), dejándolo en los siguientes términos:

"Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

(19) ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado, Edt. Porrúa, Mex. 1992, pág. 144.

(20) CAMARA DE DIPUTADOS. Ob. Cit. pág. 160 y 161.

I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y de madre extranjera, o de madre mexicana y de padre desconocido".

Por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1969, esta fracción a la fecha establece lo siguiente:

"Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre extranjero o de madre mexicana."

"III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B). Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."

El 31 de diciembre de 1974 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma de esta fracción, para quedar como sigue:

" La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan

o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."

Las dos últimas reformas fueron producto de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en el año de 1948, en el cual se establece que el hecho de que el nacional de un Estado se traslade al extranjero no suprime los vínculos jurídicos con aquel, a menos que sea su voluntad modificarlos, pues no puede aplicarse sanción alguna ante la circunstancia, lo único que cambia es la aplicación de las leyes y la sujeción a otras autoridades distintas a las de la nacionalidad de origen, siempre que llenen los requisitos que impongan los estatutos del nuevo Estado de adopción.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION DEL 20 DE ENERO DE 1934

Esta Ley substituyó a la Ley de Vallarta y aún cuando modifica aspectos de la Constitución que le dió origen en términos generales la complementa en forma detallada, dedicándole casi con exclusividad a reglamentar la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización. Consta de 58 Artículos transitorios y se divide en seis Capítulos que son:

I. De los Mexicanos y de los Extranjeros.

II. De la Naturalización Ordinaria.

III. De la Naturalización Privilegiada.

IV. Derechos y Obligaciones de los Extranjeros.

V. Disposiciones Penales; y

VI. Disposiciones Generales".

Esta Ley ha sido reformada en diversas ocasiones por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 23 de enero de 1940, 18 de enero de 1941, 31 de diciembre de 1949, 20 de febrero, 29 de diciembre de 1971 y 31 de diciembre de 1974.

" Artículo 1º- Son mexicanos por nacimiento:

I . Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II . (Reformada por decreto de 4 de febrero de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de 20 del mismo en vigor al tercer día de su publicación, como sigue).

III . Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana;

IV . Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes".

"Artículo 2º Son mexicanos por naturalización:

I . (Reformada por decreto de 28 de diciembre de 1949, publicado en el "Diario Oficial" de 31 del mismo mes, en vigor de esa fecha, como sigue):

I . Los extranjeros que de acuerdo a la presente ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

II . (Reformada por el artículo 2º; del decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de 31 del mismo mes, en vigor al día siguiente, como sigue):

II . La mujer o varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, previa solicitud del interesado en el que haga constar las renunciaciones y protestas a que se refieren los Artículos 17 y 19 de esta ley..."

Artículo 17. (Este artículo fue reformado por decreto de 18 de diciembre de 1939, publicado en el "Diario Oficial" de enero de 1949, publicado en el mismo diario de 31 de ese mes, en vigor de esa fecha, como sigue):

"Artículo 17.- Por conducto de Juez el interesado elevará una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores pidiendo su carta de naturalización y renunciando expresamente a su nacionalidad de origen así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente a aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; y a toda protección a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional conceda a los extranjeros; protestando además,

adhesión sumisión y, obediencia a las leyes y autoridades de la República..."

A partir de 1974 la última reforma fue hasta el 21 de junio de 1993 en donde el Procedimiento de Naturalización fue prácticamente renovado y la Ley de Nacionalidad y naturalización se convirtió simplemente en Ley de Nacionalidad; los Capítulos integrados por esta Ley se modificaron casi en su totalidad quedando como a continuación se señala:

I . Disposiciones Generales

II . De la Nacionalidad

III . De la Naturalización

IV . De la Pérdida de la Nacionalidad

V . De la Recuperación de la Nacionalidad; y

VI . De las Infracciones Administrativas.

Lo que nos interesa de esta Ley es el Capítulo III que se refiere al Procedimiento de Naturalización el cual será directamente analizado en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO II

PRINCIPALES ASPECTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN POR MATRIMONIO EN MÉXICO

2.1 PRINCIPALES ASPECTOS DE LA NACIONALIDAD

Antes de entrar de lleno a lo que es el procedimiento de naturalización, acudiremos a algunos conceptos Doctrinarios que tratadistas de importante trayectoria nos facilitan a través de sus obras, a su vez, analizaremos brevemente las características de las figuras de la Nacionalidad y la Naturalización.

La nacionalidad como término conceptual, ha sido preocupación de sociólogos y juristas a través del tiempo; en ella han confluído mentalidades de diversos pueblos, que por medio de los interesados en el problema, han aportado diversos puntos de vista, hecho que explica el porqué de la existencia de diversos conceptos.

El Derecho Internacional reconoce y protege ampliamente esta noción jurídica, ya que se considera indispensable para el buen orden de la sociedad humana, el que a todo individuo lo ligue con alguna nación el vínculo de nacionalidad. Ella le impone los derechos y obligaciones que el derecho interno establece, es decir, el Estado respectivo. Presupone también la aquiescencia del individuo, es decir, su consentimiento; la noción primitiva de soberanía del Estado como única fuente de la nacionalidad del individuo se ha debilitado, y la teoría de la naturaleza consensual de ésta gana constantemente terreno.

Por otra parte, se presenta, dentro del Derecho Internacional, la posibilidad de adquirir una nueva nacionalidad. A este hecho se le ha denominado naturalización, y una de las vías establecidas por muchos Estados, incluyendo el nuestro, para llevarla a cabo, entre otras, es el matrimonio.

De acuerdo a la antigua noción de los derechos del monarca sobre sus súbditos, la doctrina histórica de la nacionalidad es que ésta es un atributo personal

que liga a un individuo y a todos sus descendientes en forma irrevocable, con su legítimo soberano. A causa de esta concepción, el mundo europeo aceptaba, en siglos pasados, la doctrina del derecho de la sangre, según la cual tienen la nacionalidad de un Estado los hijos de los nacionales del mismo Estado. Con esto se pretendía establecer una finalidad absoluta y continua de todos los nacionales y sus descendientes hacia sus soberanos.

Las naciones de América, al entrar a la vida independiente no dieron sostén a este principio ya que resultaba contradictorio a sus teorías de soberanía popular, y optaron por inclinarse al Derecho Natural que establece que un individuo tenga la nacionalidad del país donde nació y en donde probablemente, vivirá y se desarrollará. Así se estableció que la nacionalidad de una persona es la del Estado de su nacimiento (Jus Soli). A pesar de que el Jus Soli es más acorde con la razón y con los vínculos de la persona, muchos de los Estados europeos continúan con el sistema opuesto; y algunos Estados americanos, entre ellos México, han adoptado una postura mixta, en la que se consideran los principios de ambos sistemas.

Como se puede observar, las posturas en relación al problema de la determinación de los criterios que permitan la definición de la nacionalidad son variados, éstos pueden clasificarse de acuerdo a dos características fundamentales:

- a) Predominio de factores físico - somáticos.
- b) Predominio de factores psíquicos - espirituales.

De acuerdo con esto, se dice que la raza, la lengua, las costumbres y los intereses económicos, son factores determinantes de la nacionalidad, pero también, lo son, la cultura, la religión, las tradiciones y el deseo de vivir en libertad; características que el hombre ha definido con el fin de, entre otras cosas, poder

formar una familia que se rija por normas de Derecho que les permita un correcto desarrollo y una adecuada integración a la sociedad y por ende, la colaboración al avance de su nación.

En la actualidad existen diversos autores que plantean diversas definiciones de la nacionalidad, así, Niboyet dice: " Nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado".(21)

A la definición anterior se le han hecho los siguientes comentarios: Incluye el elemento de la vinculación política que es esencial para el concepto de ciudadanía, pero no para el concepto de nacionalidad. Los términos de nacionalidad y ciudadanía no son sinónimos, la nacionalidad, en términos generales, es una relación jurídica entre dos personas y un Estado determinado y la ciudadanía, es el conjunto de derechos y obligaciones de carácter político, que adquieren los nacionales de un Estado, con el transcurso del tiempo y por satisfacer los requisitos que el Estado establece.

Además la anterior definición no aclara que tanto las personas físicas y morales son susceptibles de tener una nacionalidad, incluso a las cosas se les puede aplicar una nacionalidad. Por lo anterior, se han propuesto diversas definiciones de este concepto, siendo uno de las más completas la propuesta por Carlos Arellano García.

El Dr. Carlos Arellano García apunta: " La nacionalidad es una institución jurídica a través de la cual se relacionará a una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia por sí sola o en función de cosas, de manera originaria o derivada".(22)

(21) NIBOYET J. P. "Derecho Internacional Privado", Edit. Nacional, México 1951, pág. 97.

(22) ARELLANO, García, Carlos Ob Cit pág. 100

En esta definición se considera a la nacionalidad como una institución jurídica, esto es, como un conjunto de normas jurídicas relacionadas con el concepto. Se incluye a las personas físicas y morales, como susceptibles de tener nacionalidad y que ésta se puede adquirir de forma directa, sin que intervenga ningún elemento o a través de las cosas que sería de manera indirecta por que a las cosas se les reconoce nacionalidad y se adquiere la nacionalidad de forma originaria (nacimiento) o derivada, por causas posteriores al nacimiento, a través del procedimiento conocido como naturalización.

Otro concepto es el que nos manifiesta el Licenciado Péreznieto Castro, y, señala: " La nacionalidad es un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen, en su mayoría, a una misma raza. Con frecuencia un grupo de personas con estas características forman un Estado; sin embargo éste puede estar compuesto por dos o más grupos de este tipo de personas".

Más adelante y para aclarar afirma: " Una nación no forma necesariamente un Estado ni viceversa. La formación de un Estado se debe, con frecuencia a circunstancias y acontecimientos históricos y arbitrarios y por ello no coincide siempre con el concepto de nación". (23)

Por otro lado, el Licenciado Jesús A.. Jiménez Reyes comenta: " La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a una persona con el Estado al que pertenece y que llena todas las características para formar una nación; como la libertad política, el respeto a los derechos y obligaciones que éste imponga; y la

(23) PÉREZNIETO, Castro, Level. "Derecho Internacional Privado", Edn. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Tercera Edición, pág. 32

concesión, por parte del país, de facilidades para que las personas, que así lo deseen, se hagan nacionales, ya sea por medio del matrimonio o individualmente".(24)

La nacionalidad también se puede analizar desde el punto de vista sociológico y en consecuencia, podemos decir que es la relación o el vínculo que existe entre personas que tienen similares elementos objetivos y subjetivos tales como igualdad de raza, idioma, costumbre, religión, etc.

DIVERSAS CLASES DE NACIONALIDAD

Ya analizado el concepto de nacionalidad, me parece necesario considerar las diversas clases de esta figura, que algunos autores nos manifiestan en una gran diversidad de criterios, y así poder comprender todas las modalidades de la figura en cuestión.

Así, pues, algunos autores coinciden en clasificarla en:

- 1.- Nacionalidad ordinaria.
- 2.- Nacionalidad no ordinaria.

"Nacionalidad ordinaria es aquella que, al nacer el individuo, el desarrollo de éste le impide manifestar una voluntad que lo ligue a un Estado determinado. En tal caso, el país interesado en él sustituye su voluntad y señala una nacionalidad".(25)

(24) JIMENEZ, Reyes, Jesús Armando. Curso de Clases de Derecho Internacional Privado. Edit. Porrúa, pag. 83.

(25) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, 17ª Edición. México Edit. Porrúa 1992. pag. 164

Como se puede observar la nacionalidad ordinaria, es una especie de protección para aquellas personas que ya sea por la edad o por cualquier otra circunstancia de la vida, no pueden decidir la nacionalidad que quisieran, por eso el país, en el que han nacido lo trata de proteger de esta manera, creando la nacionalidad ordinaria.

La nacionalidad ordinaria se divide a su vez en:

- a) Jus soli
- b) Jus Sanguinis
- c) Jus Optandi
- d) Jus Domicilii

JUS SOLI, "Es el principio a la atribución de la nacionalidad que mantiene el criterio, para otorgarla, el hecho del nacimiento del sujeto, o de su residencia por un cierto tiempo, en el territorio del Estado".(26)

Significa que las personas adquieran la nacionalidad de acuerdo al lugar o territorio en donde nacieron.

JUS SANGUINIS, "Es la atribución de la nacionalidad que mantiene el criterio, para otorgarla, de que los hijos tienen la nacionalidad de sus padres, sea cualquiera el lugar en que nazcan".

26) *Ibid.* Pág. 323

El hijo debe tener la nacionalidad de sus padres, la que dicten los vínculos de la sangre.

JUS OPTANDI, "Es un sistema de opción, cuyas características son necesariamente mixtas, el Estado otorga una nacionalidad de origen, bien como fundamento en el Jus Soli, o con base en el Jus Sanguinis o combinando ambos, pero el otorgamiento de esta nacionalidad es provisional hasta que el sujeto tiene la capacidad volitiva requerida por la Ley para manifestar su voluntad de pertenecer a un país y, por lo tanto, adquirir una nacionalidad definitiva".

Debido a la doble nacionalidad en que pueden quedar algunos sujetos por la redacción de los distintos códigos o constituciones internas, se produce como consecuencia, la necesidad de que el sujeto escoja una de las dos o más nacionalidades que pudiera poseer, de tal suerte que aparece lo que se llama como Derecho de Opción.

JUS DOMICILII, " Es la exposición de motivos como un discutido derecho del país donde el extranjero ha fijado su domicilio por varios años, para imponerle su nacionalidad."

Consiste en otorgar, por el simple transcurso del tiempo, por que un extranjero esté domiciliado en determinado territorio, la nacionalidad correspondiente al Estado a que pertenezca esa tierra.

"Nacionalidad no ordinaria, es el hecho por el cual una persona puede adquirir una nacionalidad diferente a la de origen; lo que se conoce como naturalización".(27)

(27) *Ibid.* pág. 323. 358.

Se ejerce en principio de la libertad de cambio. En México se denomina naturalización y se encuentra establecida en el Artículo 30, párrafo B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora si bien, la nacionalidad ordinaria se ejemplifica claramente con los principios de Jus Soli y Jus Sanguinis; los otros dos principios son un claro ejemplo de lo que es la nacionalidad no originaria. Puesto que en nuestra legislación, al principio de Jus Optandi también se le conoce como naturalización y es el mismo Estado el que conserva la facultad discrecional para decidir a quienes otorgan su nacionalidad. De la misma manera, en el caso del Jus Domicili, establece la posibilidad de cambiar de nacionalidad, y, esto puede suceder por medio del procedimiento de naturalización automática.

Por otra parte y a grandes rasgos, mencionaremos la clasificación que otros autores establecen de la nacionalidad, y queda de la siguiente manera.

- 1.- Nacionalidad originaria
- 2.- Nacionalidad adquirida
- 3.- Nacionalidad impuesta o colectiva.

Es una nacionalidad originaria la que resulta de la aplicación de las leyes nacionales, ya sea que éstas establezcan el Jus Soli, el Jus Sanguinis o un criterio mixto o intermedio. Es la que resulta del nacimiento, ya sea en el lugar en que realizó, o con la nacionalidad de los progenitores.

Los Estados seleccionan alguno de estos dos sistemas, ya sea el Jus Soli o el Jus Sanguinis, de acuerdo a sus relaciones demográficas. A los países de

emigración les convienen ambos sistemas, hay autores que argumentan a favor de los que se refieren al Jus Soli, dicen que este principio debe de ser el aplicable para el otorgamiento de la nacionalidad ya que es el lugar el que hace al individuo, ya a través de su personalidad.

Los defensores del jus Sanguinis piensan que lo más importante es la unión familiar incluyendo la nacionalidad de sus integrantes y que la herencia hace a las persona; sin embargo sobre esas dos teorías se ha mencionado que debe prevalecer el interés estatal sobre los intereses individuales o particulares.

En México, se han adoptado los dos sistemas o razones históricas, el primero en aparecer en nuestra legislación fue el sistema del Jus Sanguinis en 1934 con la expedición de la primera Ley de Nacionalidad y Naturalización, o, Ley de Extranjería. Se adoptó también el principio del Jus Soli, argumentando los legisladores de la época que mediante este sistema se incrementaría el número de nacionales mexicanos y que a mayor población mayor desarrollo; no se explicó en ese entonces por que se conservó el principio del Jus Sanguinis pero se infiere que no desearon desvincular a las personas nacidas en el extranjero de padres mexicanos y dejar abierta la posibilidad de que si se internaran y permanecieran en el Estado mexicano, conservarían su nacionalidad.

La nacionalidad adquirida es la que se lleva a cabo por naturalización, es decir por causas posteriores al nacimiento y en sustitución a la originaria.

La nacionalidad impuesta o colectiva es la que resulta de las anexiones de territorio. Esto significa que, cuando una porción determinada del Estado pasa a la soberanía de otro, por anexión, es obvio que la población no puede seguir teniendo la misma nacionalidad.

LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

En nuestro sistema jurídico, las normas relativas a la nacionalidad se localizan, primero, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo en las leyes ordinarias que en este caso es la ley de nacionalidad, tercero en las leyes reglamentarias y, cuarto en los tratados de los que México forma parte.

El Artículo 30 contiene las formas de adquirir la nacionalidad mexicana estableciendo que se puede adquirir de dos maneras, por nacimiento o por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento:

- Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuera la nacionalidad de sus padres. Este principio es el de Jus Soli.

- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre o de madre mexicana; siguiendo el principio de Jus Sanguinis, como ya lo mencionamos anteriormente esta fracción fue modificada en 1974 para eliminar la discriminación que existía para la mujer pues antes se estipulaba que eran mexicanos por nacimiento los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana cuando el padre fuera desconocido.

- Son mexicanos por nacimiento los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; aplicándose aquí el jus Soli, pues se considera a las embarcaciones como una extensión del territorio o aún de la nacionalidad mexicana.

- Son mexicanos por naturalización; esta es la nacionalidad derivada que se adquiere por causas posteriores al nacimiento.

- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización. La Ley de Nacionalidad es la que se encarga de establecer los requisitos solicitados para obtener dicha carta.

- Son mexicanos por naturalización la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan y establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

LA NATURALIZACION.

"Naturalización es el hecho de adquirir una nueva nacionalidad diferente de la de origen; es lo que se conoce como nacionalidad no ordinaria." (28)

Es el procedimiento por el cual se adquiere la nacionalidad no originaria o por causas posteriores al nacimiento.

Arellano García define a la naturalización como: " La institución jurídica de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de las que no poseen nacionalidad ordinaria en su caso en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad." (29)

Por lo que corresponde a la nacionalidad adquirida por naturalización, La Constitución comprende las dos situaciones reguladas por el Derecho Internacional, el de los extranjeros que se acogen a la nacionalidad mexicana y formulan solicitud

(28) Ibid. pag. 338

(29) ARELLANO, García Carlos. Op. Cit. P164.

para tal efecto, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de este país, y el de la mujer o varón de otra nacionalidad que contraen matrimonio con mexicano, siempre que tengan establecido su domicilio dentro del territorio nacional.

DIFERENTES CLASES DE NATURALIZACION

Para efectos didácticos la naturalización se puede clasificar de la siguiente manera:

1.- De acuerdo a los derechos que se adquieren, la naturalización puede ser:

I.- Completa.

II.- Parcial.

I.- Completa: Es naturalización completa cuando la persona naturalizada adquiere los mismos derechos y deberes que tienen los nacionales de origen.

II.- Parcial: Es naturalización parcial cuando las personas naturalizadas no adquieren todos los derechos y obligaciones que tienen los nacionales de origen.

En este sentido, hay un conflicto de intereses entre el Estado y los particulares, ya que estos al pretender adquirir la nacionalidad de un Estado desean formar parte de la población del mismo con todas las ventajas que implica la asimilación, pero el Estado por razones de seguridad se puede reservar el otorgamiento de ciertos derechos para el naturalizado respecto a los que tienen los nacionales de origen prevaleciendo e interés supremo del Estado.

En México, la naturalización es parcial, ya que los mexicanos por naturalización tienen limitaciones en los derechos de carácter político ya que no pueden ser electos para ocupar cargos públicos o de elección popular

De acuerdo al número de personas que se naturalicen la naturalización puede ser:

I.- individual.

II.- Colectiva.

I.- Individual: se presenta cuando mediante un sólo acto jurídico se naturaliza una sola persona y,

II.- Colectiva: cuando mediante un sólo acto jurídico se naturalizan 2 o más personas.

De acuerdo al procedimiento la naturalización puede ser

I.- voluntaria.

II.- Involuntaria.

I.- Es voluntaria cuando el Estado toma en cuenta la voluntad de las personas para el cambio de la nacionalidad.

II.- Es involuntaria cuando el Estado no toma en consideración la voluntad de las personas para que cambien de nacionalidad.

La adquisición de la nacionalidad por naturalización se puede dar de tres maneras:

- a) Naturalización Ordinaria.
- b) Naturalización Privilegiada.
- c) Naturalización Automática.

a) Naturalización ordinaria: Es entendida como "... el procedimiento por el que todo extranjero que no tenga lazo especial de identificación con el país, puede naturalizarse como ciudadano de ese Estado".(30)

En esta definición se puede observar que, como lazo especial de identificación, el extranjero carece de antecedentes que lo involucren sentimentalmente con el país al cual se quiere adherir.

b) Naturalización privilegiada: "...es aquella que se concede a todas las personas físicas que se hallan vinculado de manera especial, mediante un lazo más firme, con nuestro país, lo que les favorece, pues el procedimiento que deben seguir es más simple, ya que les permite naturalizarse con la sola prueba, ante Relaciones Exteriores,

(30) Ibid. pág. 165.

de que se encuentran dentro de la hipótesis legal correspondiente de naturalización privilegiada y de que se encuentran domiciliados dentro del territorio de la República por el tiempo que establece la Ley". (31)

La naturalización privilegiada se encuentra en el Artículo 15 de la Ley de Nacionalidad que dice que por lo que hace al requisito de residencia, bastará que el extranjero que dice naturalizarse acredite una residencia en el país mayor de dos años inmediatamente anteriores a su solicitud cuando:

- Hayan prestado sus servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficie a la nación.

- A los que tengan hijos mexicanos por nacimiento

- Si son originarios de un país latinoamericano o de la península Ibérica.

c) La naturalización automática, también denominada oficiosa es "...aquella en la que no se da relevancia a la voluntad de la persona física naturalizada al momento de otorgar la nacionalidad". (32)

La legislación vigente de México observa dos casos de naturalización automática: el Artículo 30 constitucional fracción II, y el Artículo 7 fracción II de la Ley de Nacionalidad, que dice:

(31) Ibid. pag. 171.

(32) Ibid. pag. 137

"Son mexicanos por naturalización la mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional"

El segundo caso de naturalización automática es la hipótesis que determina el Artículo 17 de la Ley de Nacionalidad que dice :

"A los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturaliza mexicano, así como a los menores extranjeros adoptados por mexicanos que tengan su residencia en territorio nacional se les otorgara carta de naturalización previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad".

Precisamente, el contenido sustancial del primero de estos dos casos, constituye la base sobre la que se ha estructurado este trabajo. Para poder entrar de lleno al tema principal analizaremos previamente el procedimiento de naturalización, primero el ordinario y en consecuencia el que nos interesa de manera individual.

2.2 ANÁLISIS JURÍDICO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

Es la Secretaría de Relaciones Exteriores la encargada en este caso, de disponer los requisitos que deben cumplir los interesados en cualquiera de sus modalidades.

La ley vigente en esta materia es la Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, esta ley abrogó a la anterior Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.

La actual ley se compone de seis Capítulos, el primero se refiere a las Disposiciones Generales, el segundo a la Nacionalidad, el tercero a la Naturalización, el cuarto a la Pérdida de la Nacionalidad, el capítulo quinto a la Recuperación de la Nacionalidad, y, el capítulo sexto a las Infracciones Administrativas.

Por lo que hace al Capítulo de la Nacionalidad el Artículo 6 y 7, son una copia textual del Artículo 30 constitucional eliminándose en el caso de la naturalización automática la exigencia de la reclamatoria a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En relación a la Naturalización, esta ley ya no hace la diferencia general entre naturalización ordinaria y naturalización privilegiada, tratando el caso de la primera, simplifican el procedimiento quitando la intervención del Ministerio Público y la del Juez de Distrito, reduciendo los términos, además brinda facilidades a los extranjeros que tienen un vínculo especial con el Estado mexicano, específicamente al tiempo de residencia.

El tercer capítulo de la ley de Nacionalidad se refiere a la naturalización y contiene tres formas para naturalizarse, la primera sería la naturalización ordinaria, la cual se encuentra reglamentada en su Artículo 14 que a la letra dice.

" El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá presentar a la Secretaria, solicitud en la que formule las renunciaciones y protestas y acompañar la documentación que fije el reglamento manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.

Para tal efecto, será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

El extranjero deberá acreditar que sabe hablar español, que esta integrado a la cultura nacional, que tiene su domicilio dentro del territorio nacional, y salvo lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de esta ley, deberá además, probar su residencia legal en el país de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, así como que no a interrumpido esa residencia".

Este artículo referente a la naturalización ordinaria, con respecto a la ley anterior simplifica enormemente el procedimiento, empezando por los términos que ahora se establecen dentro del mismo así como los requisitos, ya que se suprime la presencia del Ministerio Público y del Juez de Distrito en el otorgamiento de la naturalización.

El extranjero que tenga la intención de naturalizarse por medio de esta vía deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por duplicado un escrito en que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y en la que mencione las renunciaciones y protestas a que se refiere este artículo.

Estas renunciaciones se aclaran en el artículo doce de esta misma ley que a la letra dice:

Artículo 12 :

... " Las personas a que se refiere el párrafo anterior, que quieran optar por la nacionalidad mexicana, deberán presentar a la Secretaría solicitud por escrito y formular renuncia expresa a la nacionalidad que le es atribuida por otro Estado, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente de quien el solicitante ha recibido el atributo de nacionalidad, así como a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros, protestando adhesión obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Así mismo, deberán renunciar al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero".

Esto es a fin de prevenir el problema de la doble nacionalidad que puede constituirse en el hecho de no renunciar previamente a la nacionalidad de origen al momento de adquirir una nueva nacionalidad por medio del procedimiento de naturalización, y de ahí, evitar el hacer un mal uso del privilegio del que gozan estas

personas al otorgarles la nacionalidad mexicana, que por no respetar en un momento dado la soberanía del Estado, recurran a su país originario, y se sometan a una nacionalidad ajena a la que han adoptado. Además que, de esta situación resulta la pérdida de la nacionalidad, así como de aceptar o hacer uso de títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

Aparte de la solicitud, renunciadas y protestas, es necesario anexar la manifestación de adquirir voluntariamente la nacionalidad mexicana, así como acompañarla de los siguientes documentos:

1. Solicitud por duplicado correctamente fundada. (Ya mencionada).
2. Original y fotocopia del documento migratorio FM-2.
3. Pasaporte o documento de identidad y viaje, original y copia, vigente y visado.
4. Certificado de residencia, expedido por autoridad competente, con fotografía al margen cancelada, asentando nacionalidad y domicilio completo.
5. Certificado de no antecedentes penales local.
6. Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y Registro de Profesionales.
7. Declaración actual del pago de sus impuestos (I.S.R. o pago I.P.F. o pago I.S.T.P.) original y fotocopia.
8. Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

9. **Curriculum vitae, con sus respectivos comprobantes.**

El extranjero también deberá acreditar que sabe hablar el español, que esta integrado a la cultura nacional, que tiene su domicilio dentro del territorio nacional, que no le son aplicables los Artículos 15 y 16 de la ley, pues de ser así, no entrarían en el supuesto de naturalización ordinaria, sino, en el que dichos Artículos establezcan. Probar su residencia legal en este país de por lo menos cinco años, y que no hayan interrumpido esa residencia.

Esto se resume en su documentación migratoria, así pues, en la solicitud se requiere el documento migratorio FM-2, documento único del inmigrante, para inmigrantes, e inmigrados.

Por lo que respecta a los puntos 2 y 3, éstos deberán estar certificados por Notario Público.

Después de la presentación de la solicitud, con todos los documentos mencionados, se resuelve la situación del extranjero que promueve el procedimiento.

La Secretaría que recibe la solicitud se encarga a su vez, de notificar a la Procuraduría General de la República para que conozca de las personas solicitantes, con la finalidad de que proporcionen algunos datos de éstas, sobre sus antecedentes penales, en caso de que existieran, o en su defecto si es que carecen de ellos.

Posteriormente se hace del conocimiento al Instituto Nacional de Migración para que conozca del caso, y a su vez, verifique la legalidad de los documentos que el solicitante presenta.

Por último, es la Secretaría de Gobernación quien por medio del Oficial Mayor firma la aceptación de la solicitud, pero en sí, es el titular del Poder Ejecutivo quien decide si se otorga la nacionalidad al extranjero, y en su caso, autoriza se expida la carta de naturalización.

Naturalización privilegiada; su nombre se deriva precisamente del hecho de que los requisitos que se exigen son más simples que los de la naturalización ordinaria. Así tenemos que sólo hay que cumplir y acreditar dos años de residencia en el país.

De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley de Nacionalidad:

Art. 15.- "Por lo que hace al requisito de residencia, bastará que el extranjero que desee naturalizarse acredite una residencia en el país mayor de dos años inmediatamente anteriores a su solicitud, cuando:

I. Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

II. Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica; o

III. Haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la nación".

Índice de documentación que se debe entregar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de carta de naturalización en virtud de ser procedente de un país Latinoamericano.

- Solicitud. (Anexo)
- Original y copia de la forma migratoria FM-2
- Original y copia del pasaporte vigente o documento de identidad de viaje.
- Original del acta de nacimiento del solicitante, y en su caso legalizada y traducida al español por perito traductor.
- Original del acta de matrimonio de los padres, y en su caso legalizada y traducida al español por perito traductor.
- Certificado médico de buena salud expedido por médico autorizado por la Secretaría de Salud y Registro de Profesiones.
- Original y copia de la declaración del I.S.R. o I.S.T.P.
- Curriculum vitae y documentos que lo acrediten.
- Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

Para el caso del extranjero que tenga hijos legítimos nacidos en México; en relación con los requisitos en el procedimiento ordinario, solo se anexa: (exceptuando los antecedentes penales y el certificado de residencia).

- Original del acta de matrimonio, y en su caso legalizada y traducida al español por perito traductor.

- Original del acta de nacimiento de los hijos legítimos, en su caso acta de legitimación de los hijos.

Y por tener industrias, empresas o negocios de utilidad para el país o de notorio beneficio social:

- Documentos que comprueben que el peticionario ha establecido empresa de notorio beneficio para México.

- Original de la declaración del pago de derechos.

- Antecedentes (nuevamente se requiere de ellos).

2.3 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN POR MATRIMONIO EN EL DERECHO MEXICANO

Dentro de la Doctrina, al procedimiento de naturalización por matrimonio también se le conoce como naturalización automática o especial.

La automática, en su caso, es aquella en que la voluntad del individuo no interviene para obtener la naturalización. Se ha tratado de encontrar, como un caso específico, de naturalización automática el señalado por el Artículo 30, apartado B, fracción II de la constitución, donde se establece que:

"Son mexicanos por naturalización: La mujer o el varón que contraigan matrimonio con varón a mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional ".

Basta con la simple celebración del matrimonio y el establecimiento del domicilio dentro del país, para que se de el supuesto de la norma contenida en el Artículo 30, apartado B, fracción II de la constitución, y en el Artículo 7 fracción II de la Ley de Nacionalidad.

La constitución establece la naturalización automática, pues manifiesta en su Artículo multimencionado, que basta con el sólo establecimiento del domicilio conyugal dentro del territorio mexicano, pero no señala que deba realizar algún acto posterior, sin embargo, la Ley de Nacionalidad en su Artículo 16, establece que:

"La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan y establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional podrán naturalizarse mexicanos..."

Esto se puede traducir en que la naturalización no se constituye o se perfecciona como lo establece la constitución, es decir, que no basta con que el extranjero se case con un mexicano y establezca su domicilio dentro de nuestro territorio, para que se considere como un nacional; puesto que la Ley de Nacionalidad le da la opción de formar parte de la nación mexicana, o seguir conservando su nacionalidad de origen.

Entonces en que condición queda la disposición constitucional; si el extranjero tiene la facultad de decidir si se apega a la Ley Suprema, al resolver si se naturaliza o no como mexicano; si se supone que, si éste se casa en la forma en que lo estipula la constitución y establece su domicilio de acuerdo a la misma, por ese simple acto se constituye automáticamente como un mexicano más.

Todo este asunto ha sido motivo de muchas controversias y críticas, en cuanto al alcance de la Ley de Nacionalidad, pues el Artículo 2 fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización anterior (referente a la misma situación), fue aún más lejos, ya que en él se establecía que tenía que hacerse una solicitud previa a la Secretaría y demás requisitos. Entonces se alegaba que no sólo omitía su función de aclarar, desarrollar o explicar la Ley Suprema, sino que excedía y contravenía los límites constitucionales.

En la reforma de 1993 tal vez pretendieron aclarar o reparar este singular error, pero a fin de cuentas considero que la situación quedó al mismo nivel, pues el

Artículo 16 actual sólo menciona que "podrán naturalizarse", no obstante que el Artículo 7 de la misma ley afirma que "son mexicanos por naturalización".

Como ya se mencionó, al decir podrán naturalizarse, están dando pauta para que el extranjero decida si se realiza o promueve el procedimiento, siendo que por medio de la naturalización automática, como lo marca el Artículo 30 constitucional, no es necesario promover nada para constituirse como un nuevo mexicano.

Todo esto se resume como un breve pasaje de la evolución del procedimiento de naturalización, pues como se ha visto a pasado por muchas reformas, siendo esta última la que obviamente nos señala cual es la situación actual.

Para que se lleve a cabo este procedimiento es necesaria la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues ante ella se presenta la solicitud de Carta de Naturalización por matrimonio (ver anexo 1), a la que deberá agregarse:

- Acta de matrimonio.

Quando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero, el acta deberá ser legalizada por el Cónsul de México más próximo del lugar en donde el matrimonio se haya celebrado, traducida al español, en su caso por perito autorizado e inscrita en el Registro Civil Mexicano.

-Comprobante de la nacionalidad de cónyuge mexicano que puede consistir en:

A). Original del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil Mexicano, la cual deberá estar expedida en tiempo, (registrada dentro del primer año de vida)

B). Carta de naturalización mexicana.

C). Certificado de nacionalidad mexicana.

- Documentación migratoria vigente que acredite su legal residencia en el país, original y fotocopia.

- Pasaporte extranjero, vigente y visado, original y fotocopia.

- Dos fotografías de frente, tamaño, 3.5 X 4.5 cm. (rectangulares).

- Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien debe identificarse con documento oficial que contenga fotografía y firma, expedida en fecha reciente, original y fotocopia.

- Cédula de identidad o vecindad, en su caso, original y fotocopia.

- En la fecha de presentación de la solicitud y los documentos que soporte la misma, deberán acudir personalmente ante ésta Dirección ambos cónyuges.

Posteriormente, el Instituto Nacional de Migración también conoce del asunto, en este caso, de igual manera su función consiste en verificar la legalidad de los documentos exhibidos por el solicitante, así como de que la calidad migratoria de éste sea la correcta, y si es que solicitó los permisos correspondientes para realizar las actividades para las cuales, no esta facultada, debido a la calidad migratoria que posee; esto es, que dicha institución es quien controla la calidad migratoria del extranjero y está facultada para otorgar o negar ciertos permisos a los extranjeros que así lo soliciten, ya que si algún extranjero desea contraer matrimonio con un nacional, primero deberá solicitar un permiso para que le concedan la facultad de realizar dicha actividad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es quien, por medio de su Secretario, decide si se le otorga la carta de naturalización al extranjero que la está solicitando, y en ese caso, en un plazo promedio de 3 a 4 meses se resuelve esta situación.

Esta naturalización esta abierta a aquellas personas extranjeras que contraigan matrimonio con mexicano o mexicana, pero además, tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio de la República, este último supuesto implica que la persona extranjera no podrá hacer valer éste, sino, hasta después de pasados dos años, ya que dentro de la practica, y en relación a este tipo de naturalización, se exige como requisito, radicar por lo menos dos años dentro del territorio nacional, antes de promover la solicitud.

Por lo que respecta a los efectos juridicos de la naturalización por matrimonio se puede decir que, se supone que el principal móvil para considerar a éste como un procedimiento especial, es la protección de la unión familiar, el afán de que la familia siempre este en primer plano y ayudar a que prevalezca por encima de cualquier situación, y más aún, en el caso de haber procreado hijos, para que éstos puedan permanecer vinculados con la nación mexicana que los albergo de alguna manera, y se les brinde la protección de las leyes mexicanas; claro, tal parece que esa es la finalidad, pero al término del presente estudio, sabremos si realmente ese es el motivo principal, y si se le da la importancia que se merece a la familia; ya que esto sería sólo un supuesto porque de alguna manera, la facultad que impera en las autoridades que deciden hasta que punto un extranjero puede ser bienvenido a nuestro país, es ampliamente facultativa, pero, precisamente este será el punto a tratar en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

LA PROBLEMÁTICA DEL CÓNYUGE EXTRANJERO

DE

NACIONALIDAD RESTRINGIDA PARA SU

NATURALIZACIÓN

MEXICANA

3.1 LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN.

Dentro de la Ley de Nacionalidad y sus disposiciones generales, nos encontramos con que la Secretaría de Relaciones Exteriores está facultada para resolver de los asuntos que se refieren a naturalización de extranjeros.

Para efectos de naturalización de extranjeros, la Secretaría de Relaciones Exteriores será la encargada de resolver el procedimiento, siempre que solicite la autorización de la Secretaría de Gobernación, tal como se desprende del artículo 1º de la ley de nacionalidad en su primer capítulo de disposiciones generales.

Art. 1º.- "Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

En los casos de naturalización, pérdida de la nacionalidad y recuperación de la misma, la Secretaría de Relaciones Exteriores recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.

Así las cosas, el procedimiento se realiza dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y, basándonos nuevamente en la Ley de Nacionalidad la solicitud de naturalización se presenta ante esta Institución según su artículo 14.

Art. 14.-" El extranjero que pretenda naturalizarse

mexicano deberá presentar a la Secretaría, solicitud en la que formule las renunciaciones y protestas y acompañar la documentación que fije el reglamento, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana..."

Este artículo solo menciona ante la Secretaría y para efecto de no entrar en confusiones me permitiré transcribir el artículo 2º, párrafo I de la misma ley.

Art. 2º.-" Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Secretaría: la Secretaría de Relaciones Exteriores..."

Más que claro queda que ante esta autoridad, es en donde se presenta la solicitud de naturalización conjunta a sus renunciaciones y protestas, así como acompañada de la documentación a que se hace referencia en la solicitud, para que ésta forme el expediente correspondiente, de tal manera que se pueda llevar un control total de la situación de todos y cada uno de los solicitantes, principalmente en relación a la calidad migratoria que se posea, y como ya se comentaba anteriormente, se le hace saber del caso al Instituto Nacional de Migración, pero este punto se comentará con mayor detenimiento más adelante cuando a su turno corresponda.

La función primordial de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la de decidir o resolver sobre si se concede o no la carta de naturalización, tratándose del caso específico de naturalización del cónyuge extranjero casado con nacional, es esta autoridad quien establece como se resuelve el asunto si es favorable o negativa la posibilidad de otorgar la carta de naturalización, ya que es el Oficial Mayor de la

Secretaría de Relaciones Exteriores quien ordena o decide sobre dicha atribución.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, sólo en el caso específico de naturalización automática, es esta autoridad quien resuelve, pero en los demás casos (naturalización ordinaria) una vez recabada la opinión de la Secretaría de Gobernación, de la misma manera se recibe la solicitud y la documentación correspondiente al caso que nos ocupe, siendo el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación quien firme la solicitud, y en conjunción con el representante del Poder Ejecutivo resuelven sobre la autorización de esta naturalización, de tal suerte que si es favorable dicha resolución la Secretaría de Relaciones Exteriores será quien se encargue de hacer la entrega de la carta de naturalización respectiva.

En relación a todo esto, como anexo encontraremos una copia de solicitud de carta de naturalización mexicana por matrimonio, que hasta este preciso momento se vienen proporcionando dentro de dicha Institución. (ver anexo 1)

Cabe mencionar que dentro de los requisitos prácticos que se requieren para el otorgamiento de la naturalización del cónyuge extranjero casado con mexicano, en primer término, nos encontramos con el hecho de contraer matrimonio con un mexicano, establecer dentro del territorio nacional el domicilio conyugal, y uno más que dentro de la practica, actualmente se maneja, se necesita una residencia, al igual que la naturalización privilegiada, de por lo menos dos años anteriores a la solicitud, es importante comentar que si el cónyuge extranjero no se encuentra internado en el país, al momento de promover la solicitud, no se le concede la naturalización.

En el caso de que la Secretaría, por medio de su Oficial Mayor no conceda la carta de naturalización deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley, ya que dicha decisión se toma en base a lo ordenado por ellos o simplemente a juicio

de la secretaría como veremos a continuación.

Art.- 18 "No se expedirá carta de naturalización en los casos siguientes:

I. Por no cumplir con los requisitos que establecen la ley o su reglamento;

II. Por que pudiera lesionarse el interés nacional o alterarse el orden público;

III. Por haber infringido esta ley o su reglamento;

IV. Por haber sido sentenciados con pena de prisión por tribunales mexicanos o extranjeros en el caso de delito intencional, siempre que en este ultimo caso, la ley mexicana lo considere como tal, y

V. Cuando no sea conveniente a juicio de la Secretaría, la cual deberá fundar y motivar su decisión."

De lo anterior, se desprende la facultad discrecional que tiene la Secretaría Relaciones Exteriores para dejar en una negativa la solicitud de naturalización por el hecho de que ésta lo consideré pertinente, es decir cuando a su juicio considere que el extranjero sea perjudicial para la sociedad y como se manifiesta en el párrafo II y V, todo esto es valorado por la misma Secretaría, una causa más del estudio o desarrollo de este tema la dificultad a que se enfrenta el extranjero al aspirar a la nacionalidad mexicana si la misma Secretaría tiene la decisión en sus manos al

otorgársele esta facultad tan extensa, y como se verá más adelante en este sentido y en el de internación de los extranjeros las autoridades responsables en cada uno de los ramos son poseedoras de una gran facultad discrecional de decisión en cuanto se refiera a otorgar o negar lo que se le solicite.

La Secretaría de Relaciones Exteriores también tiene la facultad de declarar la nulidad de las cartas de naturalización otorgadas que hayan sido obtenidas con violación a la ley a que se haya sujetado su otorgamiento, puede decidir a su juicio en que situación el interesado incurre en cualquiera de los hechos reveladores o elementos que presuman la causal de nulidad de la carta de naturalización, así pues, la secretaria hace la notificación del acuerdo mediante el cual se le harán saber al interesado los datos que contenga la Secretaría para presuponer la nulidad, y para el caso de que el interesado quiera en su momento oponerse a la declaratoria presentara ante la Secretaría sus manifestaciones pertinentes para ello, esta cuestión se resolverá en un procedimiento en donde el interesado podrá ofrecer pruebas documentales incluyendo testimoniales, después del desahogo de estas pruebas la Secretaría está obligada a resolver sobre la nulidad. El relato anterior, exhibido a grandes rasgos es presentado con la finalidad de mostrar una función más de la secretaria dentro del procedimiento en estudio

De todo lo anterior, resulta como consecuencia cual es la función primordial de la Secretaría de Relaciones Exteriores en lo que se refiere al procedimiento de naturalización que en concreto nos interesa.

El Instituto Nacional de Migración en lo que se refiera al procedimiento de naturalización por matrimonio, en especial, participa de la siguiente manera, ya visto antes, la solicitud se presenta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y una vez recibida se le hace saber del caso al Instituto Nacional de Migración a efecto de que colabore con la Secretaría en el sentido de proporcionarle informes sobre la situación migratoria del extranjero, al recibir la petición, el instituto hace un análisis

del expediente del solicitante para revisar que su entrada al país sea conforme a la ley, que su calidad migratoria sea la correcta, haya llevado en orden todos sus trámites ante esta institución etc. etc. Es decir que el solicitante lleve en regla su legal estancia en el país, en primer plano.

Una de las documentaciones que se solicitan al presentar la solicitud de naturalización por matrimonio es la documentación migratoria vigente que acredite su residencia en el país, misma que proporciona el Instituto, pero para mayor claridad me permito transcribir algunas de las facultades del Instituto Nacional de Migración tomadas del Decreto por el que se forma el Instituto Nacional de Migración publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de octubre de 1993

A fin de alcanzar sus objetivos el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas;

II. Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado;

III. Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;

IV. Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio y nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;

V. Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las Delegaciones Regionales del Instituto;

VI: Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;

VII. Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;

VIII. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;

IX. Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;

X. Llevar y mantener actualizado el Registro nacional de Extranjeros;

XI. Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;

XII. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;

XIII. Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

XIV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

Estas son algunas de las facultades del Instituto Nacional de Migración, de las cuales se desprende cual es la función fundamental de este organismo en relación al procedimiento de naturalización, como a continuación se comenta:

En primer termino se hablara de la internación de los extranjeros en el país, procedimiento en el que interviene el organismo en cuestión, para tal efecto se analizara brevemente desde la internación del extranjero hasta el registro de su naturalización dentro de la misma institución; a la entrada de cualquier extranjero al país deberá otorgársele una calidad migratoria en relación a la temporalidad o a la actividad a que este destinado el individuo a realizar; de lo anterior podemos basarnos en el artículo 41 de La Ley General de Población, que menciona como los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo a las siguientes calidades; No inmigrante, e inmigrado.

El no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente con algunas calidades como son: Turista, transmigrante, visitante, refugiado, asilado político, estudiante, entre otros. El Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado, las calidades de inmigrante son: rentista, inversionista, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas. Para mayor claridad el Inmigrado es el extranjero que adquiere permiso para residir definitivamente en el país

Como se desprende de lo anterior, es más fácil establecer cuales son las

funciones del Instituto Nacional de Migración en relación al presente trabajo de investigación , en primer termino tenemos que esta facultado para resolver sobre la internación de los extranjeros y de otorgarles la calidad migratoria que les corresponda, así como de resolver, de igual manera, sobre el cambio de calidad migratoria en el momento oportuno.

Para que un extranjero pueda cambiar de inmigrante a inmigrado, es menester que cumpla con los requisitos que se establecen en el Capitulo de Inmigración de la Ley General de Población, de tal suerte que el Instituto Nacional de Migración pueda tramitar cada caso específico; una vez definida la calidad migratoria del extranjero y en caso de poseer la calidad de no inmigrante se le otorga la forma migratoria FM 3, esta especie de extranjeros pueden llenar la solicitud de matrimonio que agregó al presente análisis.(ver anexo 2)

Ahora bien , para el caso particular, en relación a la solicitud de matrimonio de un extranjero, éste lo puede solicitar ante esta institución , ya sea con la calidad de no inmigrante o inmigrante. En caso de estar dentro de la categoría de inmigrado la solicitud a llenar es la que de igual manera agregó al escrito, ambas solicitudes pueden ser utilizadas para realizar cualquier tramite migratorio.(ver anexo 3)

Los principales requisitos para solicitar permiso para contraer matrimonio con un nacional son los siguientes:

1.- Solicitud formulada por el extranjero, por su representante legal o su futuro cónyuge mexicano, indicando nombres completos de los futuros cónyuges, nacionalidad, domicilio y número de expediente, número de ubicación de la oficialía del registro civil en donde se efectuará, así como la fecha en que se realizará.

2.- Original y copia del documento migratorio vigente.

3.- Constancia que acredite la solvencia económica del mexicano o del extranjero, pudiendo ser:

A) Constancia de empleo, en papel membretado de la empresa que señale puesto y sueldo.

B) En caso de ser trabajador independiente, inversionista o comerciante, copias cotejadas de las últimas de las declaraciones de impuestos. (ISR e IVA).

C) En caso de ser rentista o pensionado, constancia bancaria de ingreso o de la pensión que percibe.

D) Copia de las tarjetas de crédito internacionales. (Cotejadas).

4.- Acta de nacimiento del nacional (original y copia, cotejada).

5.- Carta suscrita por el nacional en que apoye el trámite del extranjero (dirigida al Instituto Nacional de Migración).

6.- Todos los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por el consulado mexicano competente y traducidos al español por perito autorizado, todas las copias deberán presentarse cotejadas por notario público o por el Registro Nacional de Extranjeros.

7.- Los turistas deberán presentar el documento migratorio original y vigente, (FMT)

8.- Los contrayentes deberán encontrarse libres de todo vínculo conyugal debiendo

en su caso, acreditar la disolución del mismo.

9.- Original y copia del pasaporte del extranjero. (cotejada)

10.- Original y copia de identificación oficial del mexicano. (cotejada).

Otra de las funciones preliminares de este organismo es la de tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros, y en su caso expedir los certificados de legal estancia en el país, es en este preciso momento cuando intervienen ambas instituciones en cuestión, pues, una vez celebrado el matrimonio entre extranjero y nacional se procede al dar paso a la naturalización, solicitando ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición de la carta de naturalización correspondiente, para que la naturalización proceda es menester la colaboración del Instituto Nacional de Migración, pues como ya se mencionó con anterioridad una de sus funciones es la de proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para poder expedir las cartas de naturalización así como los certificados de nacionalidad mexicana.

Ahora bien, una vez concedida la naturalización al extranjero, el Instituto Nacional de Migración se encargará de llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y de expedir el documento de registro correspondiente.

De esta manera ha quedado comentado lo que es la función de la Secretaría de relaciones Exteriores así como del Instituto Nacional de Migración dentro de lo que es el procedimiento de naturalización analizando brevemente las funciones mas relevantes de cada uno de ellos, para proceder a estudiar los puntos que aún nos faltan por relatar.

3.2 LA POLÍTICAS MIGRATORIAS CAMBIANTES Y LA FACULTAD DISCRECIONAL EN EL SISTEMA MIGRATORIO MEXICANO.

En materia de inmigración la política mexicana esta totalmente cubierta por facultades discrecionales, manejadas aparentemente en atención a las necesidades del país y del progreso del mismo; como ya hemos visto en el capitulo primero, las políticas migratorias estaban encaminadas, en primer término hacia la formación de un nuevo estado con integrantes solidarios a la causa que les ocupaba en esos momentos, tal como se desprende del Decreto Constitucional Para La Libertad De La América Mexicana, en el año de 1814 en pleno desarrollo independiente, México comenzaba a formarse de personas unidas a la lucha de Independencia, así mismo la entrada al extranjero se le permitía siempre y cuando no se opusiera a la lucha por la libertad, es decir, el enfoque se fijaba a integrar el país de fieles liberales, en la época independiente se seguía el mismo lineamiento puesto que se tomaba como base el reconocimiento de un hecho histórico, esto es, una vez consumada la Independencia todo aquel individuo que pretendiera integrarse al nuevo estado debería reconocer la Independencia y jurar fidelidad a las leyes; posteriormente al paso de los años los intereses se mostraron torneos hacia un México productivo , así pues durante el Porfiriato se apoyó la inversión extranjera principalmente a los holandeses, franceses y estadounidenses que adquirieran bienes y raíces en la República, es más para atraer mayor inversión se ofertaba el territorio nacional regalando a los extranjeros tierras para que se establecieran dentro del país y poder construir grandes industrias, en ese entonces la visión se encuadró en la inversión económica extranjera, y así lograr un desarrollo conveniente para esa generación, así sucesivamente conforme a los intereses de cada periodo por el que ha atravesado la vida de este país.

En la época actual las políticas migratorias en turno se desprenden de las relaciones internacionales que México sostiene con ciertas potencias, específicamente con los Estados Unidos de Norte América, esto es, las políticas migratorias que aplican nuestros colindantes del norte, constituyen una gran influencia para el sistema migratorio mexicano, derivada de las relaciones comerciales principalmente, ya que dependemos económicamente de él y como buenos vecinos es importante conservar los lazos de convivencia que ambos países han mantenido durante años, y de alguna manera el papel de México finalmente debe ser brindar un apoyo en relación al control de los grandes flujos migratorios transitantes por éste mismo, motivado por el deseo de la superación y una nueva vida, resultante de la opresión y pobreza extrema de los países centrales de América, evitar la desorbitante llegada de inmigrantes a la gran potencia americana, es por ello que México funda su política migratoria en las peticiones y necesidades de su colindante a fin de mantener una relación que hasta la fecha ha sido permanente.

El tránsito extranjero circulante por el país es derivado principalmente, de la ubicación geográfica del mismo, ya que tanto la frontera sur como la frontera norte se constituyen como un paso permisivo para los buscadores de nuevas posibilidades de lucha y sobrevivencia, se dice que el sistema migratorio esta encaminando al control del flujo interminable de los migrantes económicos, y en ese sentido se ha manejado la política migratoria, así como desde el punto de vista del fenómeno desafiante de los movimientos migratorios derivados de la inestabilidad política y de la crisis económica que padece actualmente toda América Latina.

A continuación hablaremos de los criterios que utiliza la Secretaría de Gobernación para otorgar los permisos de internación al país, y de que manera maneja la Ley de Población esta situación.

El capítulo tercero de la ley de Población maneja las políticas migratorias y los

casos específicos en los que la Secretaría de Gobernación fijará que cantidad de extranjeros podrán internarse en el país y bajo que condiciones; por ejemplo el Artículo 32 de la citada ley manifiesta lo siguiente:

“La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sea su posibilidad de contribuir al progreso nacional.”

Posteriormente el artículo 33 nos establece que los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas, quienes vienen a México para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, adelante se comenta la facilidad que se otorga también a los turistas para su ingreso en el país.

Dentro de este capítulo se establecen las modalidades a que estarán sujetos los inmigrantes que logran internarse en el territorio mexicano, como son aquellas que tienen que ver con la actividad a que se dedicarán en el país así como los lugares de su residencia, todo esto corre a cargo de la Secretaría de Gobernación, misma que a su vez cuidará de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.

De los artículos anteriores se desprende que la atención esta fijada en primer plano hacia los inversionistas que traigan inserto un beneficio económico al país, al

que se agrega un grupo de investigadores, técnicos, científicos y en forma especial turistas; este grupo de inmigrantes se traducen en privilegiados o beneficiados en el aspecto de facilitarles la internación a México; y para todas las demás clases de inmigrantes las posibilidades de ingreso se tornan un tanto volubles, ya que la misma ley en el artículo 37 maneja los casos en que se podrá negar la entrada a los extranjeros que pretendan internarse en el país, más no señala, como en el otro caso, quienes no pueden entrar al país, o quienes tienen dificultades para hacerlo, si bien la ley dice a quienes se les otorgará facilidades, no menciona ni a grandes rasgos que calidades migratorias están sujetas a una cuota mas severa y restringida.

Art. 37.- "La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos, cuando:

- I. No exista reciprocidad internacional;*
- II. Lo exija el equilibrio demográfico nacional;*
- III. No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta ley;*
- IV. Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;*
- V. Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;*

VI. Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;

VII. No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria, o

VIII. Lo prevean otras disposiciones legales"

El sentido de este Artículo había sido comentado con anterioridad al analizar los motivos por los que se niega la naturalización, tanto como al decidir a quienes se les permite internarse en el país, me parece necesario ahondar en esta cuestión, en ambos casos se aplica la mencionada facultad discrecional para resolver cada situación, tal parece que dentro de la institución migratoria este poder facultativo se utiliza de manera preferencial, y este es el principal problema al que se enfrenta el cónyuge de nacionalidad restringida, pues no sólo de este Artículo se desprende la multitudada facultad discrecional de las autoridades para resolver situaciones en concreto negativamente para no otorgarles un permiso de entrada al país, siendo que el Artículo 38 de esta ley manifiesta lo siguiente:

"Es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de los extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional.

El interés social se refiere en este sentido a los diagnósticos de los fenómenos demográficos resultantes del flujo migratorio, si el máximo de vacantes ha sido sobrepasado o ha llegado a su demarcación, son nulas las posibilidades de internarse en el país, pero al decir el anterior Artículo " Es facultad de la Secretaría

de Gobernación..." no limita el entendido, sino que da pie a la aplicación del criterio institucional de las dependencias gubernamentales.

La Ley de Población más adelante en su Artículo 39 estipula que:

"Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo..."

Este Artículo da pauta al entendido de que, en el caso de que un extranjero al haberse casado con un mexicano o por el simple hecho de tener hijos mexicanos tiene carta abierta para internarse legalmente en el país, esto es lo que a primera vista se desprende de este ordenamiento, siendo que la facultad discrecional muestra su luz también en esta cuestión, ya que una vez realizada la condicionante para entrar en este supuesto, resulta que el extranjero no puede entrar al territorio nacional por que se aplica a criterio particular o personalista la facultad discrecional de los titulares de las instituciones resolventes pues convienen en no permitir la entrada de más extranjeros hasta en tanto las posibilidades demográficas no lo permitan, pero este es el caso que nos ocupara en el siguiente punto.

3.3 LA PROBLEMÁTICA DEL EXTRANJERO DE NACIONALIDAD RESTRINGIDA CASADO CON NACIONAL.

Dentro de lo que conforma el trámite migratorio de internación en México por medio de Acuerdo de fecha 1° de noviembre de 1994, mediante el cual se delegan facultades para actualizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población en favor de los servidores públicos que se indican, con el propósito de que la autoridad migratoria lleve el control de los países que corresponden a cada grupo de nacionalidades, en el que para efectos migratorios se han clasificado a efecto de saber quienes forman cada uno de ellos.

El primer grupo es llamado nacionalidades de regulación libre, este grupo se le llama así por el hecho de que el trámite migratorio se realiza sin ninguna dificultad adherible a la tramitación general, esta compuesto por los siguientes países:

Alemania	Bélgica	Argentina
Austria	Australia	Bermudas (islas)
Canadá	Corea del sur	Costa Rica
Chile	Dinamarca	España
E.U.A.	Finlandia	Francia
Gran Bretaña	Grecia	Hungria
Irlanda	Islandia	Israel
Italia	Japón	Liechtenstein
Luxemburgo	Mónaco	Noruega
Nueva Zelanda	Países Bajos	Portugal
Puerto Rico	San Marino	Singapur
Sudáfrica	Suecia	Suiza
Uruguay	Venezuela.	

De estos países que forman parte de los tratados y convenios con México, se

desprende el primer grupo de nacionalidades de regulación libre, a quienes los beneficios de las relaciones internacionales de los países tratadistas los empapan de su beneficio

El segundo bloque es nombrado como el grupo de nacionalidades sujetas a permiso previo, así pues este tipo de nacionales tendrán que presentar una solicitud de internación anterior a los tramites de rutina, para saber si en un momento dado se les permite la entrada al país, la mayoría de los países que componen este grupo y el siguiente están cubiertos por una gran influencia vecinal, es una de las mayores razones por las que se les definió de esa manera, este grupo se compone de los siguientes países:

Afganistán	Angola	Apátrida
Armenia	Adserbeyán Rep.	Bangladesh
Bielorusa Rep.	Bosnia	Efsegovina
China Popular	Colombia	Congo
Corea del Norte	Croacia	Cuba
Eslovenia	Estonia	Federación Rusa
Georgia Rep.	Haití	Hong-Kong (con pasaporte chino)
India	Irak	Irán
Jordania	Campuchea	Casacastan Rep.
Kírgustian Rep.	Letonia	Libano
Liberia	Libia	Lituania
Macedonia	Moldova	Mongolia
Nigeria	Pakistán	Palestina
República Democrática Árabe Shajarahul		Siria
Somalia	República Federal Yougoslovia (Servia Montenegro)	
Sirilaanka	Stadsikistan	Sri Lanka
Taiwan	Turkmenistan	Turkia
Ucrania	Usbekistan Rep.	Vietnam

El siguiente grupo es el llamado de Nacionalidades sujetas a regulación especial, cuyo procedimiento depende de toda una serie de tramites especiales y estudios anteriores a la internación en este país (si es que se les concede). Este grupo es el que se constituye como el base de nuestro estudio, el mismo que esta comprendido por los siguientes países:

Albania	Andorra	Antigua Ibabura
Antillas Holandesas	Arabia Saudita	Argella
Aruba	Bahamas	Barbados
Belice	Benin	Bolivia
Botswana	Brasil	Bulgaria
Budkinafaso	Brunei	Burundi
Botan	Cabo Verde	Caimán Islas
Camerún	Centroafrica	Shat
Chipre	Comoras	Costa de Marfil
Curazao	Chihuahuiti	Ecuador
Egipto	Dominicana Rep.	El Salvador
Emiratos Arabes Unidos	Etiopía	Fingi Islas
Filipinas	Gabón	Gambia
Ghana	Grenada	Guadalupe
Guatemala	Guinea	Guinea Bisao
Guinea Ecuatorial	Guyana	Honduras
Honk-Kong (Con pasaporte Británico)		Indonesia
Jamaica	Kenia	Kiribati
Kuwait	Laos	Lesotho
Madagascar	Malasia	Malahui
Maldivas	Mali	Malta
Marruecos	Martinica	Mauricio
Mauritania	Mianmar (Birmania)	Micronesia
Montserrat	Mozambique	Namibia
Nauru	Nepal	Nicaragua
Niger	Nueva Guinea	Omán

Panamá	Paraguay	Perú
Polonia	Qatar	República Checa
República Eslovaca	Rumania	Ruanda
República Argelina Democrática		Salomón Islas
Samoa Occidental	San Cristóbal y Nieves	San Vicente y las
Granadinas	Santa Lucía	Santo Tomé Príncipe
Senegal	Sheichell Islas	Sierra Leona
Sudán	Surinam	Suazilandia
Tailandia	Tanzania	Tongo
Tonga	Trinidad y Tobago	Túnez
Turcos y Caicos Islas	Tubalú	Uganda
Vanmoadú	Virgenes Británicas Islas	Virgenes de E.U.A: Islas
Yemen	Zaire	Zambia
Zimbague.		

De lo anterior y de un estudio realizado dentro del Instituto Nacional de Migración, la nacionalidad restringida no se maneja como tal, sino que la llaman Nacionalidad sujeta a regulación especial, no podemos hablar estrictamente de una nacionalidad restringida pues se puede caer en el error de pensar que se esta manejando la existencia de un país con el nombre de restringido, es decir, que si bien existe la nacionalidad mexicana, nacionalidad venezolana, nacionalidad cubana etc... no existe una nación que se llame restringida, es por esa razón que el Instituto Nacional de Migración no lo define de esa manera.

Pero sí hace una diferenciación de las nacionalidades cuyas relaciones diplomáticas les proporciona facilidades para cualquier tramite migratorio, principalmente de internación al país, y de las que no han resultado tan beneficiadas en ese aspecto, ya sea que por razones de distancia o ubicación geográfica, México no sostiene ese lazo de amistad como con otros países que reciprocamente, en materia de inmigración y en muchas otras cuestiones, forman tratados o acuerdos, en los que convienen las partes en favorecer a sus nacionales en ese sentido, para

sostener ese lazo de unión y sobre todo de colaboración, así lograr un desempeño social, político y cultural más beneplácito; a las nacionalidades que por razones de influencias políticas como la de nuestro limítrofe del norte, resultan afectados, pues por motivos de emigración de los nacionales de países subdesarrollados para una lucha de sobrevivencia se internan ilegalmente en nuestros territorios para llegar a su meta que es Norteamérica, se les dificulta aún más la situación pues a nuestra conveniencia y pensando en las relaciones con nuestros vecinos no podemos darnos el lujo de fungir como un trampolín de Sudamérica a los Estados Unidos de América, además de que si son nacionales de países que no tienen una relación estrecha con México sus posibilidades de internación son nulas. En este orden de ideas se clasifican los países en nacionalidades de regulación libre, nacionalidades de permiso previo, nacionalidades de regulación especial; de esta última es de donde partiremos para el desarrollo del estudio en cuestión.

La nacionalidad de regulación especial dentro del Instituto Nacional de Migración es manejado con gran seriedad nunca la definen como una nacionalidad restringida con problemas de internación. Durante el desarrollo de este trabajo sostuve algunas pláticas con miembros del Instituto, y de manera somera se comentó cuál era el seguimiento en relación a este fenómeno, en primer término para que se pueda internar un extranjero de nacionalidad restringida al país, el trámite sólo puede ser interno, es decir realizarse en México de la siguiente manera, primero se presenta una solicitud ante el Instituto Nacional de migración quién es el encargado de resolver finalmente de todas y cada una de las solicitudes y propuestas en relación a cualquier trámite migratorio, en donde se debe comentar la situación del extranjero que pretende internarse en nuestro país, es decir el trámite lo debe realizar un nacional ya sea mexicano por nacionalidad, naturalizado, o un residente, agregar cual es su relación con el extranjero, si es su cónyuge, su familiar o su representante etc. y sobre todo proporcionar los datos generales del mismo, expresar cuales son los motivos por los que solicitan el permiso, si tiene hijos mexicanos, si está casado o si es familiar de un mexicano etc.; si es el cónyuge

mexicano el que promueve la solicitud debe anexar a la misma original de su acta de nacimiento así como del cónyuge extranjero, acta de matrimonio y en caso de tener hijos sus actas de nacimiento, en concreto toda la documentación requerida que compruebe su situación actual, nacionalidad, estado civil, económico, y los verdaderos motivos por los que se desea realizar el procedimiento. Posteriormente, la solicitud alrededor de uno o dos meses es remitida al la Secretaría de Relaciones Exteriores a efectos de hacerle de su conocimiento la solicitud de internación, y ésta a su vez se encargue de enviarla al Consulado en el país del solicitante, es en este lugar en donde el extranjero se presenta a continuar la tramitación, tiene que presentar al igual que en México, sus documentos personales que se le pidan y dependiendo del caso de cada solicitante, se le hace un extenso estudio socioeconómico a efectos de determinar cual es su situación y si tiene algún antecedente penal, en que trabaja, su posición económica, si tiene bienes, quienes son sus familiares, en fin, todo lo necesario para establecer si se encuentra en facultades para continuar con el proceso, que a pesar de ser muy largo, la resolución no siempre resulta favorable.

La problemática del extranjero de nacionalidad restringida casado con nacional se presenta en resumidas cuentas, cuando las autoridades competentes deciden como resolver la solicitud, ya sea otorgando una negativa o concediendo la internación del extranjero al país, y olvidándonos un poco de que tan tardía puede ser ésta, uno de los problemas principales es el hecho de que la resolución resulte ser una negativa ante la solicitud de internación al territorio nacional, aunque, cabe aclarar que en la mayoría de los casos se resuelve negativamente, ello no significa que nunca se otorgue el permiso, para el caso que nos atañe, una de las grandes causas de la negativa se deriva del amplio estudio socioeconómico que se les realiza a los solicitantes, pues se requieren de datos sumamente personales, para la respuesta definitiva ya que siguen muy de cerca la veracidad de los mismos, puesto que para ello se cuenta con la colaboración de varios organismos especializados; y regresando al asunto que nos ocupa, la causa más común de

negativa se funda en el hecho de que si el extranjero no cuenta con solvencia económica suficiente no se puede permitir su entrada por que se convertiría en una carga más para el país, ya que se supone que una de las principales visiones hacia la internación de los extranjeros está dirigida hacia la posibilidad de que éste contribuya al desarrollo del país y colabore para agrandar nuestra economía, como ya se había manejado anteriormente la misma ley proporciona prioridades a los inversionistas y científicos que se constituyen como un gran apoyo de inversión y adelantos tecnológicos en México.

Ahora bien, si un extranjero de nacionalidad sujeta a regulación especial casado con nacional que promueve solicitud para obtener un permiso de internación legal a México no es una persona reconocida, o una eminencia en cualquier arte, no puede traer un beneficio de esa magnitud, entonces no puede ser internado en el país, presentándose un caso palpable de discriminación, poniéndonos en la otra postura, en el caso de que el cónyuge es un distinguido personaje y no un ser normal y corriente como cualquiera de nosotros, las posibilidades de apoyo se presentan al primer instante en que el Instituto Nacional de Migración presenta la solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y esta a su vez da la orden de ayuda para lograr traer en la brevedad posible al destacado extranjero, dejando atrás toda convicción humana y social, ya que, si no sólo tomamos en cuenta que el extranjero perjudicado esté casado con un nacional, si no que también tiene hijos mexicanos, donde quedan los principios que México siempre ha manejado si se supone que nuestro país protege primordialmente a la familia mexicana, el hecho de que ésta se encuentre formada por un mexicano y un extranjero no quiere decir que se le tiene que negar el apoyo, o limitársele.

En el caso específico y concretizando, una vez propuesta la solicitud del extranjero de nacionalidad restringida casado con un nacional, se le niega la entrada por no tener una solvencia económica que apoye al país o lo ayude a acrecentar su economía, ya negada la entrada al país se queda fuera toda posibilidad de reunirse

con su familia, y ayudar a la economía familiar no nacional, si el extranjero en su país de origen no tuvo grandes posibilidades de progreso entonces creo yo que no es por culpa suya su falta de solvencia económica, tal vez la economía de su país no les podía proporcionar más, no entiendo por que no brindarle un apoyo y permitirle hacer una nueva vida con su familia y dentro de un país que siempre se ha presumido ser un gran colaborados social, y que al parecer se ha olvidado de la protección y preservación da la unión de la familia. Para mí, este problema se constituye como un fenómeno de desintegración familiar y social, poniendo delante de todo un interés económico que ayude a progresar al país, progreso que a lo largo de los años nunca se a visto en México.

Visto lo anterior, una vez negada la entrada al país procede el recurso administrativo de revisión ante la misma autoridad que proyecto el dictamen, y al igual forma parte de la problemática pues la autoridad responsable nunca resuelve estos recursos a favor del solicitante, ¿ cómo echar abajo una disposición del Instituto si es una decisión inexorable ?, y menos en asuntos de tan baja categoría, sin llevar de por medio a un figurón, sólo quedaría como ultimo recurso el amparo, que, como en la mayoría de los casos, para interponer un amparo en esta materia, es menester agotar el recurso de revisión, el cual se ha visto, no se resuelve a favor del solicitante, a menos de ser un caso muy especial a criterio del titular, ya una vez llegado al amparo aparece nuevamente la facultad discrecional de las autoridades, pues se dá el caso de desplomarse toda posibilidad de protección, al alegar la autoridad su extenso poder facultativo para decidir a beneficio de la nación, que personas pueden llegar a formar parte de la población mexicana, manifestándose de esta manera, una vez más que la facultad discrecional que la Ley otorga a los funcionarios es más extenso de lo que debería, constituyéndose a su vez como una problemática más a enfrentar por el cónyuge extranjero de nacionalidad restringida.

3.4 LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN MIGRATORIA JUSTA Y EFICAZ PARA LOS EXTRANJEROS CASADOS CON NACIONALES.

Como ya lo dijimos con anterioridad, la discriminación migratoria derivada de la nacionalidad de regulación especial dentro del Instituto Nacional de Migración, así como la facultad discrecional de las autoridades competentes para resolver de cada caso en concreto acerca de la posibilidad de conceder un permiso de internación especial para el cónyuge de nacionalidad restringida casado con mexicano, se constituyen como la problemática principal a que se enfrenta el extranjero dentro del procedimiento de naturalización, ya que en primer lugar, para el caso de que exista un matrimonio formado por un mexicano y un extranjero de nacionalidad sujeta a una regulación especial, se enfrentan al problema de internación del cónyuge extranjero desde el momento en que se establece un procedimiento especial para lograr la concesión del permiso, dentro del que se genera una gran diferencia entre los grandes personajes y eminencias que pueden portar a México un beneficio cultural, artístico, económico, etc. y los extranjeros que no tienen incluida una categoría de tal magnitud pues su único pesar es ser una persona común y corriente, a quien jamás se le tomará en cuenta para que se le cubra de esos privilegios que la autoridad concede a las grandes personalidades, para ayudarles a que el procedimiento de internación sea menos tedioso y al final favorable, además de que, para iniciar el procedimiento de naturalización de un cónyuge extranjero, uno de los requisitos solicitados es que el domicilio conyugal este establecido dentro del territorio nacional. En consecuencia, para que se presente esta figura, es menester que el extranjero se encuentre dentro del país, además de que otro de los requisitos, que en la práctica se manejan, es el hecho de residir por lo menos dos años con anterioridad a la solicitud de naturalización en México, ¿ como entonces, si

el cónyuge extranjero ni siquiera ha entrado al territorio nacional, podrá establecer un domicilio conyugal y habitario con su pareja durante la temporalidad mínima que la practica le exige ?, y en consecuencia, si no se cumple con este requisito, me pregunto, ¿ podrá solicitarse el procedimiento de naturalización en esas condiciones?.

En relación a la necesidad de una regulación justa y eficaz para los extranjeros casados con nacionales, creo que efectivamente, es menester que los privilegios que otorga la ley a ciertas personas poseedoras de una gran élite desaparezcan en la medida en que se genere una política migratoria independiente de las grandes potencias influyentes en el desarrollo de nuestro país, y se les otorgue mayor apoyo a esas personas carentes de oportunidades, que fácilmente México les puede proporcionar, se constituya dentro de este país, sus leyes y tratados un amplio criterio de apoyo a la familia mexicana, ¿ y por que no ?, a todas las familias de ascendencia internacional sin hacer una diferenciación de razas ni nacionalidades, basado en la Declaración Universal de Los Derechos Humanos.

Es difícil atacar directamente a la legislación o algún artículo en concreto, por la simple razón de que la nacionalidad restringida no está reglamentada como tal en ningún precepto legal, además de que, el presente asunto es manejado de una manera general, sin establecer un procedimiento por escrito, pero sí haré una crítica profunda a la facultad discrecional que la ley de Población otorga a sus autoridades y funcionarios para resolver las peticiones de los solicitantes, como es el caso del artículo 37 de la Ley en cita, que en esencia dice cuales son los motivos por los que se negará la entrada de los extranjeros al país, o se les niegue el cambio de calidad o característica migratoria, así pues establece dicho artículo que, *la Secretaría de Gobernación podrá negar la entrada al país cuando lo estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales*, avanzando un precepto, en esa misma legislación se enfatiza el poder facultativo que posee la Secretaría de Gobernación al estipular en el apartado 38 que *esta Secretaría tiene la facultad de suspender o*

prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; en este mismo orden el artículo precedente nos habla ya del cónyuge extranjero, denotando en una sólo palabra la misma figura en comento, al decir que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar la internación o permanencia legal en el país de aquellos extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, de esto se entiende que la autoridad tiene en sus manos la decisión de apoyar o no al extranjero en cuestión, sin que se le infiera a la misma una obligación de internar al extranjero ubicado en esa situación.

En relación a la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, los preceptos antes mencionados contravienen a lo dispuesto por esta declaración, puesto que sus artículos 13, 15 y 16, hablan de los derechos de tránsito libre, del derecho de cambiar de nacionalidad y del derecho de protección de la sociedad y el estado que tiene la familia.

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

Artículo 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna

por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de éste.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La distinción de las nacionalidades que realiza el Instituto Nacional de Migración es contraria a lo establecido por el Artículo 1, 2 y 7, de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, pues el primero habla de la libertad e igualdad de los seres humanos y del comportamiento fraternal que debe existir en las relaciones de unos con otros, el segundo maneja los derechos que poseen los seres humanos ante la presente Declaración sin hacer distinciones de raza, color, idioma, religión, posición económica, origen nacional o social, o de cualquier otra índole, el séptimo establece la igualdad de las personas ante la ley y el derecho de todos y cada uno de los seres humanos a la misma protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración y contra toda provocación a tal discriminación; al hacer una clasificación de nacionalidades con derechos limitados para ingresar a nuestro país se contraviene a lo establecido por esta Declaración y lo que es peor, se genera la discriminación humana.

Al prohibirle a un extranjero casado con nacional entrar al país se contrapone al artículo 13 de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, ya que el derecho a circular libremente y el derecho de residencia en el territorio de un Estado se le limita al extranjero que pretende vivir en nuestro país, además de privarlo del

derecho que le concede la misma, al decir que nadie se le privará de lo dispuesto por esta Declaración.

Cuando el extranjero pretende cambiar de nacionalidad por medio de la naturalización, para adoptar la nacionalidad de su cónyuge, y la discriminación y el poder facultativo de las autoridades truncan ese deseo de transformación, aunado al derecho de cambio de nacionalidad, se rompe el derecho de protección que el Estado y la sociedad deben a la familia y que la presente Declaración otorga a la humanidad

Mi propuesta se funda en la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, y considerando que la problemática se desprende principalmente de la facultad discrecional de las autoridades y la discriminación que mana de la misma, creo que es menester suprimir definitivamente este poder facultativo y apegarnos estrictamente a los derechos de la humanidad, ya que constituimos una familia de seres vivientes con la libertad impresa de decidir en que lugar del mundo queremos desarrollar nuestra vida y nuestra lucha por la sobrevivencia, pues, ya es suficiente con la opresión mundial de las grandes potencias que pesa encima de los países pobres, como para obligarnos a quedarnos en un lugar en donde nadie pidió nacer, si tenemos la opción de trasladarnos a un Estado que a criterio de cada persona puede ser la mejor alternativa para formar nuestra familia y brindarle a nuestros descendientes una vida con mejores condiciones de lucha por un mundo mejor, ¿por que una situación de discriminación nos va a prohibir ese derecho de libertad de elección y tránsito por el mundo entero?, suprimiéndonos la búsqueda de oportunidades y la libertad de establecernos en cualquier lugar del mundo junto con nuestras familias.

En el presente estudio no deseo atacar directamente alguna ley en concreto, pero si esa facultad discrecional que poseen algunos servidores, y que hacen un mal uso de ella, tanto al momento de decidir quien entra o quien no a nuestro país, así

como de decidir a quien se le otorga la naturalización o a quien se le niega, utilizando como pretexto el interés nacional, no creo en el hecho de acabar de tajo con esta facultad, será ilusorio, además de que, efectivamente, en algunas ocasiones es necesaria su aplicación, pero si creo en la posibilidad de limitarla, o de que su aplicación no se aboque tanto a un interés económico, a fin de lograr que la facultad discrecional no se transforme en un acto arbitrario o de abuso de poder, de las autoridades migratorias mexicanas, pues creo que lo que nuestro país necesita es una legislación más social dirigida en verdad a conservar la soberanía de nuestro país, no pensar en intereses personalistas que sólo beneficien a unos cuantos, a fin de cuentas en el tiempo que yo tengo de vida jamás se ha visto una buena época en México.

CONCLUSIONES

1. En el transcurso del siglo XIX, las disposiciones legales de cada época, manejaban sus ideas, en relación a la figura de naturalización, en formas muy similares, así pues, durante la época independiente la idea se dirigía hacia aquel extranjero que no contraviniera los ideales de esos tiempos, así como a todo aquel que apoyara el movimiento en turno, este pensar no se abandonó durante mucho tiempo, fue tomado en cuenta en los pasajes siguientes, pero se le agregaba, ya sea el hecho de obtener bienes y raíces o el tener hijos nacidos en México. Es a finales de siglo que se expide la primera reglamentación en relación a este concepto, y es la Ley de Extranjería y Naturalización, misma que ya guardaba gran similitud con la legislación actual.

2. Ya en este siglo, durante varios años el procedimiento de naturalización estuvo regulado por la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la que lo clasificaba en dos grupos, ordinaria y privilegiada, además de que se manejaba la participación de dos autoridades como eran el Ministerio Público Y el Juez de Distrito, pero a partir de mediados de 1993, las reformas modificaron esta ley, dejándola con el simple nombre de Ley de Nacionalidad, en donde desaparecen tanto la clasificación de la naturalización como la reglamentación del procedimiento, y solamente se establece en que casos se puede dar la naturalización.

3. Dentro de las diversas clasificaciones que la Doctrina da a la nacionalidad, podemos encontrarnos con el concepto de naturalización, a la que se le puede

denominar nacionalidad no ordinaria, o nacionalidad adquirida, esto es aquella nacionalidad que se adquiere por causas posteriores al nacimiento. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla las dos situaciones reguladas por el Derecho Internacional, la de los extranjeros que se refugian en la nacionalidad mexicana y que formulan solicitud para tal efecto y la del extranjero que contrae matrimonio con un nacional y establecen su domicilio conyugal dentro del territorio nacional.

4. El procedimiento de naturalización en general dentro de la legislación mexicana, actualmente ya no se encuentra reglamentado en la Ley de Nacionalidad. La Secretaría de Relaciones Exteriores es la que, por medio de la solicitud que otorga para la realización del procedimiento, se encarga de establecer cuales son los requisitos y formalidades a seguir para su tramitación, es decir, el procedimiento ahora es meramente práctico, ya que ni siquiera hay términos que limiten el tiempo para la resolución de la solicitud, en el caso de la naturalización ordinaria es el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación quien se encarga de firmar la solicitud correspondiente, pero quien decide si se otorga la carta de naturaleza es el Titular del Poder Ejecutivo.

5. Por lo que hace a la naturalización por matrimonio o privilegiada, es un procedimiento abierto a aquellos extranjeros que se hayan casado con un mexicano y establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional; figura que se supone nació con la finalidad de proteger los lazos familiares y fomentar un desarrollo social de la familia mexicana, la Ley de Nacionalidad ya no establece los pasos a seguir en relación al trámite, pero este procedimiento también se realiza por medio de La Secretaría de Relaciones Exteriores, y es el Titular de esta autoridad quien se encarga de firmar y decidir sobre la resolución de la solicitud.

6. El Instituto Nacional de Migración creado en el año de 1993, se constituye

como un organismo encaminado al control de los servicios migratorios, pero también se establece como un órgano de apoyo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que respecta al procedimiento de naturalización, ya que se encarga, dentro de sus múltiples funciones, de proporcionar a dicha secretaría todos los datos que ésta le requiera a fin de llevar un control real de los solicitantes de la naturalización, y para tal efecto este organismo lleva un registro de los extranjeros en espera de la naturalización y de aquellos que se les ha otorgado la carta de naturaleza.

7. Las políticas migratorias que México adopta, son grandes influencias norteamericanas por dos grandes razones, que a fin de cuentas se reducen a una causa, es decir las relaciones internacionales que México sostiene con otros países, son derivadas de nuestra dependencia económica de los Estados Unidos de América, de tal suerte que los Tratados Internacionales y la llamada reciprocidad internacional están estrechamente ligadas con las de nuestros colindantes del norte, además de la ubicación geográfica de nuestro país, el territorio nacional se constituye como un punto de partida para los emigrantes de todo el mundo, y principalmente de Centroamérica, para llegar a la gran potencia que se encuentra encima de nosotros, por ambas razones México funda sus políticas migratorias en atención a mantener las buenas relaciones con los vecinos, y en tanto ellos cambien sus políticas México lo hará también.

8. La facultad que la ley otorga a algunas autoridades mexicanas se constituye como el primer problema al que se enfrenta el cónyuge extranjero de nacionalidad restringida, por que tanto para obtener el permiso de internación como para la declaratoria de naturalización, las autoridades competentes aplican este poder facultativo al decidir la negativa o la concesión de lo solicitado, esto es, que ante la posibilidad de naturalización del cónyuge extranjero de nacionalidad restringida nos encontramos con la facultad discrecional de los servidores públicos, para decidir a conveniencia de unos cuantos, en que casos un extranjero se puede integrar al

pueblo mexicano, claro anteponiendo ante todo un interés económico.

9. Las políticas migratorias han generado una clasificación de las nacionalidades, en relación a los permisos de internación, es decir el Instituto Nacional de Migración clasifica en tres grupos este trámite de migración, el primero se llama grupo de tramitación libre, el segundo son las nacionalidades que requieren de un permiso previo a su internación, y por último el grupo de nacionalidades sujetas a regulación especial, lo que nosotros llamamos nacionalidad restringida.

10. El cónyuge extranjero que pretende naturalizarse mexicano, y que además posee la nacionalidad de regulación especial, se coloca en una postura complicada en relación a la posibilidad de naturalizarse mexicano y reunirse con el resto de su familia, ya que un problema más, es el que se genera con el hecho de negarse la entrada a este tipo de extranjeros, por el procedimiento especial al que esta sujeto para poder internarse legalmente el país, ya que en tanto no se resuelva su solicitud éste no puede poner un pie en territorio mexicano, y en segundo término, la discriminación que mana de las facultades aplicadas para resolver de la internación, a su vez, derivada de los favoritismos de que gozan algunos extranjeros ubicados en la misma situación, pero que cuentan con el apoyo de su gobierno o de alguna empresa importante, y así mismo, la facilidad de proporcionar, a beneficio de la nación, posibilidades de desarrollo.

11. La problemática del cónyuge de nacionalidad restringida, se antepone a lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, privando al extranjero, de su libertad de elección, tanto en lo relativo al libre tránsito, y a la decisión de cambiar de nacionalidad, México, al formar parte de la Organización de las Naciones Unidas, debería tomar en consideración esta situación, pues ante todo prevalece el favoritismo por un desarrollo económico, que a fin de cuentas sólo

unos cuantos gozan, por supuesto que no es la familia mexicana quien ve esos adelantos tecnológicos ni la economía desbordante que las autoridades mexicanas tanto buscan en la realización de procedimientos de esta naturaleza.

12. La facultad discrecional que poseen algunas autoridades, por lo que se refiere a materia de migración y naturalización, es necesario frenar su aplicación, en tanto que ésta, la dirigen en un sentido preferencial hacia aquella posibilidad de obtener algún beneficio personal, utilizando como pretexto el bienestar de la sociedad, es menester dar un giro total en relación a esta figura, con la finalidad de este poder facultativo no se transforme en un acto arbitrario o de abuso de poder de las autoridades migratorias mexicanas.

BIBLIOGRAFIA

ALGARA, José. Lecciones de Derecho Internacional Privado. Imprenta de Ignacio Escalante México 1989.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 9ª. ed., México. Editorial Porrúa, Méx. 1989.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 8ª. ed., México Editorial Porrúa. 1991.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. t.III, 12ª. de. Buenos Aires. Editorial Heliasta, 1979.

CAMARA DE DIPUTADOS, LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. Tomo V .

CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1992.

DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 17ª. de., México, Editorial Porrúa, 1992.

DIETER, George Beninger. La Inmigración en México (1821 -1857). { tr. Roberto Gómez Ciriza }. México, Editorial Sep/setentas, 1974.

GAMBOA, José. Leyes Constitucionales de México durante el Siglo XIX. Imprenta de Ignacio Escalante, México 1901.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. t.II. Buenos Aires, Editorial Abelado-Perrot. 1986.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. t. II y III, 3ª. de., Editorial Porrúa. 1985.

JIMENEZ REYES, Jesús Armando. Apuntes de clases de Derecho Internacional Privado. Edit Porrúa. 1989.

LECOMPTE LUNA, Alvaro. Derecho Internacional Privado. Bogotá, Editorial Themis, 1979.

NIBOYET, J. P. Principios de Derecho Internacional Privado. (Andrés Rodríguez Ramón) Madrid, Editorial Reus.

RODRIGUEZ, Ricardo. La Condición Jurídica de los Extranjeros en México en la Administración del General Porfirio Díaz. México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1903.

SIQUEIROS, José Luis. Síntesis de Derecho Internacional Privado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1970.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México (1808-1992). 10ª. de., México, Editorial Porrúa.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Editorial Porrúa, 1994.

Ley General de Población, Estatuto Legal de los Extranjeros. México, Editorial Porrúa , 1995.

Ley de Nacionalidad y Naturalización, Estatuto Legal de los Extranjeros, México, Editorial Porrúa, 1991.

Ley de Nacionalidad, Estatuto Legal de los Extranjeros, México, Editorial Porrúa, 1995.

Código Civil. México, Editorial Porrúa, 1989.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, y su Reglamento. México, Secretaría de Relaciones Exteriores. 1990.

Reglamento de la Ley de Población. Editorial Porrúa, México, 1995.

Jurisprudencia 1817-1975, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Pleno Tesis 47, México D.F., 1975.

ECONOGRAFIA

DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como un órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1993.

DECRETO por el cual se delegan facultades para actualizar tramites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población en favor de los servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de noviembre de 1994.

DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1996.

ANEXOS

ANEXO 1 Solicitud de Carta de Naturalización Mexicana por Matrimonio.

ANEXO 2 Forma migratoria para No inmigrado. (solicitud de tramite migratorio).

ANEXO 3 Forma migratoria para Inmigrado. (solicitud de tramite migratorio).

DNN-3

Solicitud de CARTA DE NATURALIZACION
MEXICANA POR MATRIMONIO.
ARTICULO 16 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.
Expediente No.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización Mexicana, por haber contraído matrimonio con mexicano, haber establecido mi domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir de consuno con mi cónyuge por más de dos años anteriores a esta fecha, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad _____ así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente al de _____ del cual podría ser considerado nacional y renuncio igualmente, a solicitar o aceptar cualquier protección ajena a las leyes y autoridades de México y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros, y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas. Asimismo, renuncio al derecho de poseer, aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

Datos del solicitante

- * Nombre y apellido completos _____
- * Lugar de nacimiento _____
- * Fecha de nacimiento _____
- * Domicilio _____
- * Número telefónico _____
- * Estado civil _____
- * Fecha y lugar de matrimonio _____
- * Nombre del cónyuge _____
- * Nacionalidad del cónyuge _____

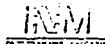
Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

_____ a _____ de _____ de _____.

(Firma del solicitante)



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
 COORDINACIÓN DE REGULACIÓN DE ESTADOS
 DIRECCIÓN DE NO INMIGRANTES



SOLICITUD DE TRÁMITE MIGRATORIO

As de uso de

LEVAR C O LETRA DE MOLDE O ALGUNAS		LUGAR DE NACIMIENTO	
1. NOMBRE Y APELLIDOS	2. NOMBRES DE PARENTESCO	3. NO. DE PROMOCIÓN	
4. DIRECCIÓN DE ORIGEN (CALLE Y C. P.)	5.		
6. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE			
7. NOMBRE DEL SOLICITANTE			
8. NOMBRE DEL PADRE			
9. NOMBRE DEL MADRE			
10. NOMBRE DEL MARIDO (SI EXISTE)			
11. DÍA DE NACIMIENTO		12. LUGAR DE NACIMIENTO	
13. MES DE NACIMIENTO		14. PAÍS DE NACIMIENTO	
15. AÑO DE NACIMIENTO		16. NOMBRE DEL PAÍS DE NACIMIENTO	
17. DÍA	18. MES	19. AÑO	20. NOMBRE DEL PAÍS DE NACIMIENTO
21. SEXO	22. ESTADO CIVIL	23. SOLICITO	24. CERRADO
25. M	26. F	27. SI	28. NO
29. SERVICIO QUE SOLICITA:			
30. ACLARACIONES			
31. DE LOS INFORMES			
MÉXICO D. F. A _____ DE _____ DE 19__			
32. FIRMA DEL SOLICITANTE			

CONTINÚE AL REVERSO.....

ANEXOS

1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
7.-	
8.-	
9.-	
10.-	
11.-	
12.-	
13.-	
14.-	
15.-	
16.-	

ACOMPANANTES

LLENAR CON LETRA DE MOLDE O MAQUINA

APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S) COMPLETO(S)		
N° DE FORMA MIGRATORIA	NACIONALIDAD ACTUAL	PARENTESCO
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S) COMPLETO(S)		
N° DE FORMA MIGRATORIA	NACIONALIDAD ACTUAL	PARENTESCO
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE(S) COMPLETO(S)		
N° DE FORMA MIGRATORIA	NACIONALIDAD ACTUAL	PARENTESCO

LA ENTREGA DE ESTE FORMATO ES GRATUITO